

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para reducir en mayor escala que la prevista en el Reglamento vigente las dietas fijadas en el artículo 5.º, capítulo 2.º del mismo, cuando las comisiones al extranjero concedidas por este Ministerio excedan de dos meses.—Página 651.

Otro declarando jubilado a D. José Fernández Montaña, Auditor Decano del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura.—Página 651.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a la Reverenda Madre Elvira Mora y Santa, Superiora del Instituto de Religiosas Filipenses, de Barcelona, para que pueda constituir la hipoteca que se indica.—Página 651.

Ministerio de la Guerra.

Decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo a los Generales de brigada don Manuel de la Vega Zayas y D. Celestino García Antúnez.—Página 651.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar a concurso el arrendamiento de un edificio donde puedan instalarse las oficinas y dependencias del Gobierno civil de Alava.—Páginas 651 y 652.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el ascenso a los Porteros mayores de segunda clase a los Porteros primeros que figuran en la relación que se publica.—Página 652.

Idem id. id. a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 652 y 653.

Otra disponiendo que los Porteros ma-

yores de primera clase que figuran en la relación que se inserta disfruten en su dicho empleo, con el sueldo anual de 5.500 pesetas, la efectividad del día primero del mes actual.—Página 654.

Otra nombrando, a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para ocupar las vacantes que se indican, a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 654 y 655.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando incompatibles el cargo de Registrador de la Propiedad y el de Vicepresidente de la Junta local Agraria de Archidona.—Página 655.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se publica las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para poder ausentarse al extranjero.—Página 655.

Otra disponiendo el pase a situación de reserva del Capitán de la Guardia civil D. Juan Pajares Laina.—Página 655.

Otra resolviendo consulta del General de la segunda División, referente a si deben quedar sujetos a revisión anual todos los mozos clasificados separados temporalmente del contingente comprendido en el caso 4.º, apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (Colección Legislativa número 293).—Páginas 655 y 656.

Otra rectificando en el sentido que se indica la relación de Generales, Jefes y Oficiales de la Guardia civil, en situación de reserva, y retirados que han de percibir sus haberes por Clases pasivas, publicada en la GACETA del 17 de Enero del año actual.—Página 656.

Otra, circular, disponiendo se observen las reglas que se insertan para cumplimiento y aplicación de lo prevenido en la Ley de 16 del mes actual (GACETA núm. 110 y D. O número 91).—Página 656.

Ministerio de Marina.

Orden concediendo a D. Enrique Carnicero autorización para ampliar un parque ostrícola en la ría del Pasaje, en Coruña.—Páginas 656 y 657.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que desde 1.º de Mayo próximo se efectúen directamente en el Tesoro los ingresos a metálico que por concepto de Timbre venia recibiendo en sus Cajas la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Página 657.

Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa a la designación del representante de los Actores Españoles en la Junta Consultiva e Inspectora de Teatros de la provincia de Madrid.—Página 657.

Otra disponiendo se expida mensualmente un libramiento para pago de material de las Inspecciones provinciales de Sanidad, en la cuantía que se indican.—Páginas 657 y 658.

Otra nombrando Vicepresidente de Patronato Central para la protección de los animales y plantas a don Félix Peiro Zafra, Jefe superior de Administración civil y de la Sección de Política de este Ministerio.—Página 658.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden desestimando el recurso que se indica, promovido por D. Vicente Moltó Gregori y doña María Encarnación Vázquez Penedo, Maestros de Villalba (Lugo).—Página 658.

Otra accediendo a la devolución de la fianza depositada por D. Angel de Mingo Ramos, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Icod (Santa Cruz de Tenerife).—Páginas 658 y 659.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Calatayud (Zaragoza).—Página 659.
Otra idem el Tribunal para las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cá-

tedro de Higiene de la Facultad de Medicina de Santiago.—Página 659.

Otra ídem íd. íd. a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 659.

Otra ídem íd. íd. a una Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 659.

Otra disponiendo que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pose a ocupar número en la Sección 10 del Escalafón D. Leonardo Prieto y Castro, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 659.

Otra concediendo a D. Juan Barral Torreira el poder continuar en el servicio de la enseñanza.—Páginas 659 y 660.

Otra disponiendo que los designados en virtud de concurso para otro Centro docente después de la mitad del tiempo dedicado a la explicación en cada curso, sigan prestando sus servicios en el Centro de origen hasta finalizar los exámenes ordinarios.—Página 660.

Otra ídem que los alumnos de enseñanza oficial y colegiada adaptados al plan vigente que aprueben las asignaturas del año completo en la convocatoria del próximo Junio, puedan examinarse por enseñanza libre en la convocatoria de Septiembre de las asignaturas que tengan por conveniente.—Página 660.

Otra admitiendo a D. Rafael García Duarte y Salcedo, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Pediatría de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Santiago.—Página 660.

Otra nombrando a los señores que se mencionan para los cargos de Vicedirector, Secretario y Vicesecretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla.—Página 660.

Otra declarando que el Profesorado auxiliar de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza está incluido en los beneficios que para efectos pasivos concede el artículo 38 de la vigente ley de Presupuestos.—Página 660.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de Contencioso-administrativo promovido por D. Miguel Durán Aguilar contra la Real orden de 27 de Noviembre de 1930.—Páginas 660 y 661.

Otra ídem se encargue de la Cátedra que se indica del grupo tercero de la Escuela Superior del Trabajo de Santander D. Domingo Sampeiro Jáuregui, Ayudante meritório adscrito a dicho grupo.—Página 661.

Otra ídem íd. íd. del grupo sexto de la Escuela Superior del Trabajo de Santander D. Salvador Vergés Ca-

sals, Auxiliar numerario de dicho grupo.—Página 661.

Otra admitiendo a D. Gregorio Vidal y Jordana la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Pediatría de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Santiago.—Página 661.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de méritos la provisión de tres plazas de Porteros, vacantes en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, y una vacante en el Museo Pedagógico Nacional.—Página 661.

Otra concediendo derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península a doña Antonia Sanz Marlin, Maestra de las Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, adscrita al Grupo escolar de Arcila.—Página 661.

Otra recordando a las Autoridades provinciales y municipales el interés que deben prestar a la difusión de las Bibliotecas populares.—Páginas 661 y 662.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que el precio para la contratación de la caña de azúcar de la campaña actual sea de 55 céntimos de peseta por arroba para las nuevas variedades, y que rijan los mismos precios de la campaña anterior para las variedades antiguas.—Páginas 662 y 663.

Otra declarando la extinción de "La Verdadera Nacional, S. A.", de Barcelona.—Página 663.

Otras resolutorias de recursos de revisión de rentas del pasado año agrícola.—Página 663.

Otras disponiendo la individualización de las casas baratas que se mencionan, y confirmando la vinculación de las mismas a favor de los señores y señora que se mencionan.—Páginas 663 a 665.

Otras ídem que den constituidos en la forma que se determina los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 665 a 668.

Otras ídem se renueven las representaciones de los Jurados mixtos y Secciones que se mencionan.—Páginas 668 a 671.

Otra ídem que dentro del plazo de quince días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Zamora.—Páginas 671 a 673.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Alburquerque, Barco de Avila, Colmenar (Málaga), Huéscar, Potes, Priego (Cuenca), Riaza y Santa María de Nieva.—Página 673.

Dirección general de los Registros y

del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Antonio Arenas contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de Barcelona, a inscribir una escritura de constitución de anticresis.—Página 673.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 675.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificando en cuanto a la relación de los opositores admitidos, en el sentido que se indica, la Orden de 25 de Febrero del año actual (GACETA del 1.º de Marzo) (Cátedra de Terapéutica de la Facultad de Medicina de Cádiz).—Página 676.

Trasladando a la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real al Portero quinto Sèrvulo Folgueras de Dios, que sirve en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 676.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que los Directores de las nuevas Escuelas del Magisterio primario remitan a este Departamento, a la mayor brevedad posible, informe acerca de los extremos que se indican.—Página 676.

Ídem se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Auxiliares de las Secciones de Ciencias y Letras, vacantes en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.—Página 676.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Anunciando oposiciones para proveer una plaza de Auxiliar artístico para la Iconografía de la fauna y flora de la Península.—Página 677.

Ídem a oposición-concurso la provisión de una plaza de Entomólogo agregado, vacante en este Museo.—Página 677.

Ídem a oposición la provisión de una plaza de Preparador, vacante en este Museo.—Página 677.

OBRAS PÚBLICAS.—Servicio Central de Puertos.—Autorizando a D. Ramón Braulio Aparicio para ampliar el merendero de La Marcelina, sito en playa de Levante, de Valencia.—Página 677.

Ídem a D. Emilio Saracho y D. Antonio Menchaca para reformar el Temperley que poseen en el muelle de Zorroza.—Página 678.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se mencionan.—Página 678.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Jefe de la Sección de Estudios Geológicos de este Ministerio.—Página 680.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 58.

MINISTERIO DE ESTADO**DECRETOS**

El Reglamento unificando las dietas y viáticos de los funcionarios civiles y militares y regulando la gratificación y demás devengos de 19 de Junio de 1924 establece en el capítulo 2.º, artículo 5.º, que si la comisión excede de dos meses se percibirán durante el tercer mes las dietas que el mismo artículo fija, disminuidas en un 10 por 100; durante el cuarto mes en un 15 por 100 y a partir del quinto y siguientes en un 20 por 100.

Siendo posible y deseable introducir todavía mayores reducciones en beneficio del Tesoro, como se ha hecho para el personal del Ejército por Decreto del Ministerio de la Guerra de 2 de Marzo próximo pasado.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Estado para reducir en mayor escala que la prevista en el Reglamento vigente las dietas fijadas en el artículo 5.º, capítulo 2.º del mismo, cuando las comisiones al extranjero concedidas por el Ministerio de Estado excedan de dos meses.

Artículo 2.º Cuando sucesivas comisiones en una misma población y confiadas a la misma persona excedan en conjunto de sesenta días podrán considerarse como una sola comisión a los efectos del artículo precedente.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Gobierno de la República, en consonancia con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y accediendo a lo solicitado por D. José Fernández Montaña, Auditor Decano del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica,

Vengo en declararle jubilado, con la clasificación que por derecho le corresponda.

Dado en Madrid a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
en funciones de Ministro de Estado,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETO**

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Elvira Mora y Santa, Superiora general del Instituto de Religiosas Filipenses, residente en Barcelona, autorización para constituir una hipoteca sobre una finca propiedad de la Comunidad, situada en la calle de Xuclá, número 19, por valor de 18.134 pesetas para garantizar un préstamo obtenido para pago de la expresada cantidad al Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, y teniendo en cuenta que habiéndose presentado al cobro un recibo del Ayuntamiento por arbitrios municipales con un plazo breve y perentorio y encontrándose sin recursos la Comunidad, tuvo que acudir al préstamo con oferta de constituir garantía hipotecaria; que en virtud del Decreto de 20 de Agosto de 1931, para constituir dicha garantía necesitan la correspondiente autorización; que de no concederse, los perjuicios recaerían sobre un tercero, y en atención a que de no haber encontrado persona que entregara la cantidad para efectuar el pago exigido por el Ayuntamiento, éste, al proceder al apremio, hubiera tenido que gravar éste u otros bienes de la Comunidad, aparte de otros gastos que de este modo se han evitado, y a que, por lo que a este caso concreto se refiere, con la autorización solicitada no queda conculcado el espíritu que inspira el Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a la Reverenda Madre Elvira Mora y Santa, Superiora del Instituto de Religiosas Filipenses, de Barcelona, para que puede constituir una hipoteca por valor de 18.134 pesetas sobre la finca sita en Barcelona en la calle de Xuclá, número 19, en garantía del préstamo obtenido por idéntica cantidad enpleada para el pago de un débito con el Ayuntamiento de Barcelona, y quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público, debiendo la citada Superiora poner en conocimiento del Ministerio de Justicia la operación efectuada para su anotación en el expediente, quedando así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETOS**

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Manuel de la Vega Zañas y de acuerdo con lo informado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 3 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Celestino García Antúnez y de acuerdo con lo informado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 3 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 52, apartado quinto de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza al Ministro de la Gobernación para anunciar a concurso el arrendamiento de un edificio donde pueda instalarse las oficinas y dependencias del Gobierno civil de Alava, por el precio anual de 8.500 pesetas.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación fijará las condiciones en que ha de verificarse dicho concurso.

Dado en Madrid a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Aprobados por la Ley de 31 de Marzo último los Presupuestos generales del Estado para el corriente año, en los que se consignan los créditos necesarios para el Cuerpo

de Porteros de los Ministerios civiles y con objeto de completar la plantilla de Porteros mayores de segunda clase que determina el Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y conforme a lo establecido en la Orden circular de 15 del actual (GACETA del 17),

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el ascenso a Porteros Mayores de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y con la efectividad de 1.º del corriente mes, a los Porteros primeros que figuran en la relación que a continuación se inserta, que principia con Manuel Alonso Pérez y termina con Pedro Alvarez Lombo, en corrida de escalas, conforme a la disposición sexta transitoria

del Estatuto de 22 de Julio de 1930.

Los Ministerios respectivos proveerá del correspondiente título administrativo a los interesados, según dispone el artículo 17 del Estatuto y tendrán en cuenta lo prevenido en el párrafo segundo del caso 3.º de la Orden circular antes citada.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Abril de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Subsecretario de esta Presidencia.

RELACION de los Porteros primeros a los cuales corresponde el ascenso a Porteros mayores de segunda clase para completar la plantilla que establece el Decreto de 8 de Diciembre de 1931, en virtud de los créditos consignados en la ley de Presupuestos aprobada en 31 de Marzo último.

CLASES	NUMERO	NOMBRES	ANTIGUEDAD QUE SE LES ASIGNA	DESTINO QUE SIRVEN
Portero primero...	2	Manuel Alonso Pérez.....	1 Abril 1932.....	Aduana de La Coruña.
Idem	3	Luis Saavedra Aguilar.....	1 Abril 1932.....	Audiencia de Tenerife.
Idem	4	Carlos Sicilia Muncanut.....	1 Abril 1932.....	Aduana de Bilbao.
Idem	18	Rafael Díaz Santiago.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Córdoba.
Idem	20	Jesús Calvo González.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Santiago.
Idem	25	Antonio Miguel Pérez Guare.....	1 Abril 1932.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
Idem	29	Emilio Escudero Santar.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Murcia.
Idem	30	Francisco Luna Jiménez.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Madrid.
Idem	31	Esteban Alvarado Expósito.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Oviedo.
Idem	32	Nemesio Gil Martín.....	1 Abril 1932.....	Conservatorio de Música y Declamación.
Idem	34	Mariano Solanas Latorre.....	1 Abril 1932.....	Sección Agronómica de Lérida.
Idem	35	Andrés Lorenzo Martín.....	1 Abril 1932.....	Dirección general del Tesoro público.
Idem	36	Ignacio Pano Aslor.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Zaragoza.
Idem	37	Estanislao Amores Garrido.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de Agricultura.
Idem	38	Anastasio Núñez Cruz.....	1 Abril 1932.....	Dirección general de Telégrafos.
Idem	39	Manuel García García.....	1 Abril 1932.....	Tribunal Económico administrativo Central.
Idem	42	José López Heras.....	1 Abril 1932.....	Dirección general de Rentas públicas.
Idem	43	José Rivero Milano.....	1 Abril 1932.....	Aduana de Barcelona.
Idem	44	Santiago Santandreu Muñoz.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Alicante.
Idem	45	Claudio C. López Castro.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Madrid.
Idem	46	Vicente Arribas Vega.....	1 Abril 1932.....	Telégrafos de Madrid
Idem	47	Pedro Alvarez Lombo.....	1 Abril 1932.....	Ministerio de la Gobernación.

Madrid, 22 de Abril de 1932.—P. D., Enrique Ramos.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el mes de Marzo último, y de conformidad con lo previsto en el vigente Estatuto,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, que principia con

Enrique López Perdices y termina con Constantino González Sanjuán; los cuales disfrutará en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Abril de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

RELACION de ascensos de Porterós de los Ministerios civiles, correspondiente al mes de Marzo de 1932.

NOMBRES	NUMERO EN LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO A QUE PERTENECE	ANTIGUEDAD QUE LE CORRESPONDE	TURNO A QUE CORRESPONDE DE LA VACANTE	MOTIVO DE LA VACANTE
A PORTEROS PRIMEROS					
Enrique López Perdicés.....	335	Hacienda	2 Marzo 1932.....	Segundo	Jubilación de Angel García Rodríguez.
Alejandro Cripa Elvira.....	53	Gobernación	22 Marzo 1932.....	Primero	Idem de Benito Puente Saiz.
Serafin del Cura Aragón.....	432	Obras públicas.....	29 Marzo 1932.....	Segundo	Idem de José M.ª Montón.
A PORTEROS SEGUNDOS					
Justo G. López García.....	100	Instrucción pública.....	2 Marzo 1932.....	Primero	Ascenso de Enrique López.
Ramón Gutiérrez Antúnez.....	855	Gobernación	2 Marzo 1932.....	Segundo	Jubilación de Vicente Muñoz Prieto.
José Vergara Ayuso.....	101	Hacienda	14 Marzo 1932.....	Primero	Idem de Martín Olay Amestoy.
Isidoro Garde Romero.....	858	Instrucción pública.....	15 Marzo 1932.....	Segundo	Defunción de Pompeyo Esteban Serrano.
Eduardo Martínez del Arco.....	102	Idem	22 Marzo 1932.....	Primero	Ascenso de Alejandro Cripa.
Justo Pérez del Brio.....	861	Gobernación	26 Marzo 1932.....	Segundo	Defunción de Agustín Rodríguez Corral.
Basilio Vargas Parra.....	103	Agricultura	29 Marzo 1932.....	Primero	Ascenso de Serafin del Cura.
Manuel Sánchez González.....	864	Gobernación	29 Marzo 1932.....	Segundo	Defunción de Francisco Gomez Belmonte.
A PORTEROS TERCEROS					
Jaime Martín Vales.....	179	Instrucción pública.....	2 Marzo 1932.....	Primero	Ascenso de Justo G. López.
Anselmo Pardo Carmona.....	1234	Hacienda	2 Marzo 1932.....	Segundo	Idem de Ramón Gutiérrez.
Juan M. Corpa Ríos.....	180	Instrucción pública.....	2 Marzo 1932.....	Primero	Defunción de Francisco Cruet Isasi.
José Barrera Román.....	131	Hacienda	4 Marzo 1932.....	Segundo	Jubilación de Luis Figueredo Yéfor.
José M. Fernández Expósito.....	182	Instrucción pública.....	11 Marzo 1932.....	Primero	Defunción de Sixto López Romero.
Joaquín Fidalgo Cid.....	183	Hacienda	14 Marzo 1932.....	Segundo	Ascenso de José Vergara Ayuso.
Inocencio Mingote Lafuente.....	184	Instrucción pública.....	15 Marzo 1932.....	Primero	Jubilación de Florentino F. Puig Esteso.
Doroceo Bermejo Beneyto.....	185	Idem	15 Marzo 1932.....	Segundo	Ascenso de Eduardo Martínez.
Juan A. Salazar Martínez.....	186	Idem	22 Marzo 1932.....	Primero	Defunción de Manuel Serna Murcia.
Gonzalo López Santa Olalla.....	1297	Hacienda	26 Marzo 1932.....	Segundo	Ascenso de Justo Pérez del Río.
Julio González Miralles.....	187	Comunicaciones.....	29 Marzo 1932.....	Primero	Idem de Basilio Vargas Parra.
Sebastián M. Rodríguez Sánchez.....	188	Instrucción pública.....	29 Marzo 1932.....	Segundo	Idem de Manuel Sánchez González.
Valentín Martínez Molinero.....	189	Idem	29 Marzo 1932.....	Primero	Idem
A PORTEROS CUARTOS					
Valentín Blanco Frías.....	214	Gobernación	2 Marzo 1932.....	Segundo	Idem de Jaime Martín Vales.
Fermin Lucea García.....	215	Instrucción pública.....	2 Marzo 1932.....	Primero	Idem de Anselmo Pardo Carmona.
Calixto M. Blesa.....	216	Idem	2 Marzo 1932.....	Segundo	Idem de Juan M. Corpa Ríos.
Felipe Pérez Ramos.....	217	Instrucción pública.....	4 Marzo 1932.....	A la amortización.	Idem de José Barrera Román.
Julian Viñuelas Garralón.....	218	Hacienda	6 Marzo 1932.....	Primero	Defunción de Felipe de Pablo Figueredo.
Benito Moreno García.....	219	Idem	11 Marzo 1932.....	Segundo	Idem de Luis Torres Casado.
Dositeo Diaz Langarón.....	220	Instrucción pública.....	15 Marzo 1932.....	Primero	Ascenso de José M. Fernández Expósito.
Antonio Vaquero Sánchez.....	221	Idem	15 Marzo 1932.....	A la amortización.	Idem de Joaquín Fidalgo Cid.
Jesús Cimadevilla Rodríguez.....	222	Idem	22 Marzo 1932.....	Segundo	Idem de Inocencio Mingote Lafuente.
Francisco Ruiz Molina.....	223	Instrucción pública.....	23 Marzo 1932.....	Primero	Idem de Doroceo Bermejo Beneyto.
Pablo Pascual Merino.....	224	Comunicaciones.....	26 Marzo 1932.....	Segundo	Idem de Juan A. Salazar Martínez.
Pedro López Hermida.....	225	Hacienda	29 Marzo 1932.....	A la amortización.	Defunción de Ignacio Prunes Galobart.
Constantino González Sanjuán.....	226	Hacienda	31 Marzo 1932.....	Primero	Ascenso de Gonzalo López Santa Olalla.
				Segundo	Idem de Julio González Miralles.
				A la amortización.	Idem de Sebastián M. Rodríguez.
				Segundo	Idem de Valentín Martínez Molinero.
					Jubilación de Isidoro Gallego García.

Madrid, 22 de Abril de 1932.—P. D., Enrique Ramos.

Excmo. Sr.: Promovidos a Porteros Mayores de primera clase por los respectivos Ministerios, conforme a lo establecido en el artículo 9.º del Decreto de 8 de Diciembre del pasado año de 1931, los Porteros Mayores y primeros que figuran en la relación adjunta y con destino a los Departamentos que se expresan,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los referidos señores disfruten en su dicho empleo de Porteros Mayores de primera clase, con el sueldo anual de 5.500 pesetas, la efectividad del día 1.º del corriente mes, fecha en que empezaron a regir los Presupuestos generales del Estado para el corriente ejercicio económico, en

los que se consignaron los créditos correspondientes.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Abril de 1932.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

Señor Ministro de ...

RELACION de los Porteros mayores y primeros nombrados por los Ministerios respectivos para ocupar plaza de Porteros mayores de primera clase, conforme a lo establecido en el artículo 9.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1932.

NUMERO DEL ESCALAFÓN	CLASES	NOMBRES	DESTINOS
2	Portero mayor.....	Ramón Seoane Bravo.....	Ministerio de Justicia.
4	Idem	Fabían Aguado Nieto.....	Idem de la Gobernación.
5	Idem	Ricardo Valdegrama Romo.....	Idem de Hacienda.
7	Idem	Juan F. García Moreno.....	Idem de Obras públicas.
11	Idem	Pedro Martín Cervantes.....	Idem de Comunicaciones (Subsecretaría).
13	Idem	José Tenllado Alguacil.....	Ministerio de Trabajo.
195	Idem	Nicolás Louzán Agra.....	Idem de Agricultura.
88	Portero primero.....	Leoncio de Amaniel.....	Idem de Instrucción pública.
157	Idem	Calixto Sánchez Hernández.....	Presidencia del Consejo.
266	Idem	Pedro Oyarzábal Oyarzábal.....	Ministerio de Estado.
277	Idem	Antonio Muñoz Aranda.....	Presidencia de la República.

Madrid 22 de Abril de 1932.—El Oficial mayor, Arturo Lope.—V.º B.º, el Subsecretario, E. Ramos.

Excmo. Sr.: Anunciadas a concurso de méritos, según previene el artículo 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según Ordenes de 4 y 19 de Marzo último, entre otras, las plazas de Porteros vacantes en los puntos que se indican, y resultando que los propuestos para ocuparlas por

los Jefes de los Centros respectivos pertenecen a distinto Departamento ministerial,

A propuesta del indicado Ministerio de Instrucción pública, esta Presidencia ha tenido a bien nombrar para ocupar las vacantes de que se trata a los Porteros que figuran en la relación adjunta y que en la actualidad pertenecen a los Centros que también se indican, los cuales deberán

incorporarse a su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Abril de 1932.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de Justicia, Hacienda, Comunicaciones y Subsecretario de esta Presidencia.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros y organismos que se citan, como consecuencia de los concursos anunciados por el Ministerio de Instrucción pública según Ordenes de 4 y 19 de Marzo último.

CLASES	NUMERO	N O M B R E S	DESTINO QUE SIRVEN	DESTINOS QUE SE LES ASIGNA	OBSERVACIONES
Portero segundo...	190	Domingo Rodriguez Rodriguez.....	Subdelegación de Hacienda de Vigo	Instituto de Segunda enseñanza de Santiago	Voluntario.
Portero cuarto.....	1.280	Juan Ruiz Ros.....	Delegación de Hacienda de Málaga.	Idem id. id. de Málaga.....	Idem.
Portero quinto.....	N. I.	Gregorio Alonso Blanco.....	Administración del Correo Central.	Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros.....	Idem.
Portero cuarto.....	860	Félix Velloso y Casado.....	Consejo de Estado.....	Biblioteca Popular de Chamberí.....	Idem.
Portero cuarto.....	581	José Gil Biasco.....	Telegrafos de Segorbe.....	Instituto de Segunda enseñanza de Castellón.....	Forzoso.
Portero cuarto.....	727	Francisco Martín Bágüena.....	Idem de ídem.....	Idem id. id. de ídem.....	Idem.

Madrid, 22 de Abril de 1932.—P. D., Enrique Ramos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada ante el Presidente de la Audiencia territorial de Granada por el Juez de primera instancia de Archidona, y elevada por aquél a esa Dirección general, sobre si el cargo de Registrador es o no compatible con el de Vicepresidente de la Junta local agraria de Archidona, que recayó por acuerdo de la misma en el Registrador del partido, para que a tenor de los artículos 276 y 300 de la ley Hipotecaria se declare lo procedente respecto de tal extremo.

Vistos asimismo los artículos 300 de la ley Hipotecaria y 423 de su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declarar incompatibles el cargo de Registrador de la Propiedad y el de Vicepresidente de la Junta local agraria de Archidona, para el que ha sido nombrado D. Juan Ruiz Artacho, titular del Registro de la Propiedad de aquel partido; debiéndose comunicar esta Orden al interesado para que en plazo de quince días manifieste si opta por el Registro o por el cargo incompatible, con apercibimiento de que, si no lo verifica, se entenderá opta por el citado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto que al personal que figura en la siguiente relación, que principia con Higinio Echevarría Ugarte y termina con Manuel Martínez Rogina, les sean devueltas las cantidades, que también se indican, ingresadas en las Delegaciones de Hacienda que se expresan al ausentarse al extranjero, por estar comprendidos, para efectos de devolución, en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L. número 441); debiendo percibir cada cantidad la persona que efectuó el ingreso o bien otra autorizada en forma legal, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Abril de 1932.

AZANA

Señor General de la sexta División orgánica.

Relación que se cita.

Higinio Echevarría Ugarte, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa el 31 de Agosto de 1928, según carta de pago número 188.

Victoriano Irusta Zabala, 210 pesetas, según carta de pago número 320, fecha 13 de Diciembre de 1927, y 1.250 pesetas, según carta de pago número 163, de 11 de Diciembre de 1930, ambas cantidades ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya.

Bonifacio Pelayo Doncel, 240 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, según carta de pago número 36, de fecha 5 de Febrero de 1930.

Francisco Vega Ruiz, 240 y 60 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander con fechas 31 de Diciembre de 1928 y 3 de Abril de 1929, según cartas de pago números 135 y 237, respectivamente.

Pablo Romero Moreno, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, según carta de pago número 69, de fecha 11 de Julio de 1930.

Manuel Martínez Rogina, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 19 de Noviembre de 1927, según carta de pago número 144.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 8 del actual, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), del Capitán de la Guardia civil, con destino en la Plana Mayor del 26.º Tercio, D. Juan Pajares Laina, en cuya situación disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, más 50 pesetas que le corresponden como pensionista de la cruz de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a partir de 1.º de Mayo próximo, por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del Estado, por fijar su residencia en Madrid, según dispone la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año; quedando afecto, para fines de documentación, al mencionado Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Abril de 1932.

AZANA

Señor Director general de la Guardia civil. Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas del Estado, General de la primera División orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la consulta del General de la segunda División, referente a si deben quedar sujetos a re-

visión anual todos los mozos clasificados separados temporalmente del contingente como comprendidos en el caso 4.º, apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien disponer que los que obtengan dicha clasificación por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del cuadro de inutilidades o por disfrutar prórroga de primera clase como sostenes de familia, quedan obligados a revisar las causas de su exclusión en los años segundo y cuarto siguientes al de su alistamiento, y los que sufran penas correccionales o condenas que hayan de cumplir antes de los treinta y nueve años de edad, así como los Oficiales de todas las Armas y Cuerpos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y navales, no quedan sujetos a revisión, pero serán sometidos a nueva clasificación cuando extingan las condenas o causen baja en el Ejército o Academia, según se previene para todos ellos en el capítulo 7.º del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuyos preceptos seguirán aplicándose aun cuando se haya variado la denominación de la clasificación que les corresponda.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Abril de 1932.

AZANA

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la relación de Generales, Jefes y Oficiales de la Guardia civil en situación de reserva y retirados que publica la GACETA DE MADRID número 17, de 17 de Enero último, páginas de la 392 a la 398, inclusive, que han de percibir sus haberes por el presupuesto del Ministerio de Hacienda, "Clases pasivas", se entienda rectificada en el sentido de que la pensión de la plaza de la Orden Militar de San Hermenegildo, de 1.200 pesetas anuales que corresponden percibir al Coronel de dicho Instituto, retirado, D. José Colino Rodríguez, lo sea por la Delegación de Hacienda de Navarra (Pamplona), a partir de 1.º de Enero del año actual, y no por la de Guipúzcoa, como por error se le consignó.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Abril de 1932.

AZANA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas del Estado.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En uso de la autorización que concede el artículo 8.º de la ley de 16 del corriente mes de Abril (GACETA número 110 y D. O. número 91), y para cumplimiento y aplicación de lo prevenido en la misma,

He tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.º Como el recurso que se concede por la mencionada disposición es de carácter extraordinario y para su ejercicio se señala un plazo determinado, éste será improrrogable, y transcurridos los treinta días, a partir de la fecha de publicación de la ley en la GACETA, cuantas instancias se presenten en solicitud de revisión de fallos de los Tribunales de honor, a que la repetida ley se refiere, quedarán sin curso, comunicándose la resolución al interesado, sin que contra ella pueda utilizarse recurso de ninguna clase.

2.º Las instancias en solicitud de revisión se dirigirán a mi Autoridad, y además de consignar en ellas los extremos a que se refiere el artículo 2.º de la ley, deberán acompañar los interesados, como requisito indispensable, certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes; las instancias a que no se acompañe dicha certificación serán devueltas a los interesados, sin que se tengan por presentadas mientras no se una por los recurrentes aquella, y parándoles el perjuicio consiguiente si por dilación motivada por tal causa dejaran transcurrir el improrrogable plazo señalado por la ley.

3.º Recibidas en este Ministerio las instancias en la forma ya expresada serán cargadas por el Registro general a la Sección de Personal, reuniéndose en el Negociado correspondiente con la mayor brevedad los documentos a que se refiere el artículo 3.º de la ley; dichos documentos serán: las actas del Tribunal de honor; el informe del extinguido Consejo Supremo de Guerra y Marina y de los demás Centros y dependencias de este Ministerio que lo hubieran emitido; cuantos documentos, datos y antecedentes existan relacionados con el fallo del Tribunal de honor de que se trate; el expediente en que consten los antecedentes del fallo y Orden ministerial consecuencia del mismo por el que se acordara la separación del servicio de los interesados, y los expedientes que se hubieren motivado por reclamaciones de los interesados con motivo de dichos Tribunales, con los antecedentes e informes que de ellos obraren y las resoluciones en los mismos dictadas; una vez reunidos estos documentos, como igualmente copia de la hoja de

servicios y hechos de los recurrentes y los antecedentes referentes a conducta, causas y procedimientos a que hubieren estado sometidos y premios o recompensas que hubieren obtenido, se remitirán todos, en unión de la instancia y dentro de un plazo que no excederá de veinte días desde el en que tuviera entrada el escrito de petición, a la Sala sexta del Tribunal Supremo de Justicia, por medio de Orden dirigida al Presidente de dicho Alto Tribunal, a los efectos prevenidos por los artículos 4.º y 5.º de la ley.

4.º Una vez dictada la resolución a que hace referencia el artículo 5.º de la ley y recibida copia de la misma en este Ministerio, si el acuerdo o resolución fuera de anulación del fallo del Tribunal de honor se publicará en el *Diario Oficial* de este Ministerio, y en virtud del mismo se dispondrá la reposición del interesado en la escala de su Arma o Cuerpo con el puesto y situación que le corresponda en la actualidad si no hubiera tenido lugar su baja en el Ejército; a estos efectos se entenderá que para obtener los reingresados empleos superiores a los que ostentaban al ser baja habrán de tener cumplidas o cumplir las condiciones necesarias para la declaración de aptitud a los empleos de que se trate, sin perjuicio de que después de ascendidos recuperen el lugar que les corresponda, y todo bien entendido que no tendrán derecho a otros haberes que los que devenguen a partir de la publicación de las disposiciones en que por consecuencia del fallo se les conceda el reingreso en el Ejército.

Cuando el acuerdo del Tribunal de que trata el repetido artículo 5.º de la ley fuera confirmatorio del fallo del Tribunal de honor, se dictará la oportuna Orden de conformidad con el acuerdo, limitándose a desestimar la petición formulada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

AZANA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido a instancia de D. Enrique Carnicero solicitando ampliación de un parque ostrícola en la ría del Pasaje, en Coruña,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, tenien-

do en cuenta los informes que obran en el expediente, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo a la Memoria y planos que obran en el expediente con fecha 27 de Junio de 1931 y están autorizados por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Martínez Castro, según el cual la superficie total del parque, incluyendo la que tenía concedida, es de 4.141 metros cuadrados.

2.ª Esta concesión se entiende hecha a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo los intereses del Estado, el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeto a las prescripciones de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928 y Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

3.ª El plazo para empezar las obras será de tres meses, y de un año para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de notificación al interesado.

4.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a las de accidentes del mismo, a las de protección de la industria nacional y a cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo.

5.ª El concesionario quedará obligado a demoler las obras o a ponerlas a disposición de la autoridad militar para su utilización, según ésta estime, cuando las necesidades de la defensa lo exijan, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de aquel para que fué solicitado, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno, que quedará sujeto a los servicios de vigilancia y salvamento.

7.ª Tampoco podrá traspasar la concesión a ningún súbdito extranjero, pero sí a los nacionales, condicionando el traspaso a la aprobación del Ministro de Marina.

8.ª Tendrá la obligación de franquear la entrada en el establecimiento al Director o Médicos de la Sanidad Marítima cuando dicho Director disponga algún reconocimiento.

9.ª La concesión será reintegrada con arreglo a la ley del Timbre del Estado y una vez acusado recibo del traslado de la presente Orden ministerial, salvo declaración en contra, en cuyo caso perderá la fianza el concesionario, se entenderá que éste acep-

ta la concesión y todas las obligaciones que con éste se imponen.

10. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones de la concesión será causa de corrección, con arreglo al inciso I del artículo 13 del Reglamento de 11 de Junio de 1930.

11. El abandono de la concesión por más de dos años será causa de caducidad.

12. Al terminarse las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas para que se proceda al oportuno reconocimiento. Los gastos que ocasione el replanteo, inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario.

13. Si al terminar el plazo señalado no estuviesen acabadas las obras ni el concesionario hubiese obtenido prórroga, será declarada la caducidad de la concesión, previo los trámites necesarios para hacerlo constar en el expediente.

14. Queda obligado el concesionario a tener instalados sobre el muro del parque inmediato al río las balizas fijas que la autoridad local de Marina considere necesarias y en la forma que ella disponga, a fin de que resulten visibles un metro sobre el nivel de las aguas en las mayores pleamareas.

Madrid, 19 de Abril de 1932.

GRAL

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas y Comandante de Marina de La Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 17 de Marzo último, en su artículo 2.º, dispone que, en lo sucesivo, los ingresos por timbre a metálico se efectúen directamente en el Tesoro y sean baja en la cifra de los rendimientos del impuesto que sirve de base para determinar la participación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la recaudación líquida de la Renta del Timbre.

Procede, pues, la adopción de aquellas medidas conducentes al cumplimiento de estos preceptos y a su inmediata efectividad, y en consecuencia, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que desde 1.º de Mayo próximo se efectúen directamente en el Tesoro los ingresos a metálico que por concepto de Timbre venía recibiendo

en sus Cajas la Compañía Arrendataria de Tabacos; y

2.º Que por la Dirección general del Timbre y por la Intervención general de la Administración del Estado se dicten las Instrucciones necesarias para llevar a cabo lo dispuesto en la regla anterior.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Abril de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Dispuesto por este Ministerio, en Orden fecha 5 de Diciembre último (GACETA del 6), que la Junta consultiva e Inspectora de Teatros de la provincia de Madrid la formen en lo sucesivo, además de los individuos que señala el artículo 80 del Reglamento de Policía de Espectáculos de 19 de Octubre de 1913, el Jefe del servicio de Bomberos de esta capital, un miembro de la Federación Nacional de Tramoyistas y un representante de los actores españoles; y vistas las dificultades surgidas para la designación de este último entre las tres Sociedades legalmente constituidas: Sindicato de Actores Españoles, Asociación General de Actores de España y Asociación de Artistas Dramáticos y Líricos Españoles, por creerse las tres con igual derecho para dicha representación,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, ateniéndose al espíritu de la citada Orden de 5 de Diciembre próximo pasado y al Censo electoral social con que figuran en el Ministerio de Trabajo y Previsión, que dicha representación la ostentará consecutivamente un miembro elegido por cada una de aquéllas, renovándose por períodos de tiempo, que serán: de diez, cinco y dos meses, respectivamente, por el orden que se mencionan anteriormente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Seguridad, Presidente de la Junta consultiva e Inspectora de Teatros de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Ordenación de Pagos y con cargo al capítulo 7.º,

artículo 5.º de la Sección 6.ª del vigente Presupuesto, previa la formación de la correspondiente nómina de las dependencias a quienes afecta, se expide mensualmente un libramiento para pago de material de las Inspecciones provinciales de Sanidad en la cuantía que se indica a continuación:

	Pesetas.
Barcelona, Cádiz, La Coruña, Granada, Madrid, Málaga, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, a 90 pesetas...	10.800
Alicante, Burgos, Córdoba, Guipúzcoa, Murcia, Oviedo, Santander, Tarragona, Vizcaya y Baleares, a 75 pesetas.....	9.000
Alava, Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Zamora, Las Palmas y Tenerife, a 70 pesetas.....	25.200
Total.....	45.000

Madrid, 22 de Abril de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 6.º del Reglamento de los Patronatos para la Protección de los animales y plantas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. I. Vicepresidente del Patronato central de dicha Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor don Félix Peiro Zafrá, Jefe Superior de Administración civil y de la Sección de Política de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Vicente Moltó Gregori y doña María Encarnación Vázquez Penedo, Maestros de Villaiba (Lugo), contra re-

solución de la Dirección general de 12 de Diciembre último, denegándoseles el derecho a trasladarse por segundo turno condicional, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Los Maestros consortes de las Escuelas de Villaiba (Lugo), D. Vicente Moltó Gregori y doña María Encarnación Vázquez Penedo, recurren contra la resolución de la Dirección general en instancia por los mismos formulada, interesando se les reconociese el derecho a renunciar las Escuelas que pudieran corresponderles como solicitantes por el segundo turno.

Los interesados servían aquellas Escuelas como Maestros unitarios, y éstas fueron graduadas por Orden de 17 de Noviembre último (GACETA del 20), y por ello quedaron comprendidos en el caso tercero de los señalados en el artículo 82 del vigente Estatuto.

La Dirección general, por decreto marginal, acordó se manifestase a los Sres. Moltó y Vázquez que quedaban obligados a manifestar si optaban por quedar sirviendo la Escuela que desempeñaban o por trasladarse por el segundo turno, sin derecho a renunciar el destino que pudiera corresponderles.

Alegan en favor de su pretensión el que los Maestros consortes, en caso de no coincidir las plazas solicitadas por cuarto turno, tienen derecho a renunciar, pretendiendo establecer analogías entre éstos y los consortes que se trasladan por el segundo turno.

De conformidad a lo prevenido, al graduarse una Escuela unitaria, los Maestros que la desempeñen pueden optar por quedarse de Maestros de Sección o quedarse en la localidad a las órdenes de la Inspección, pero perdiendo la propiedad de sus Escuelas, que han de ser anunciadas para su provisión definitiva con arreglo a su nueva denominación, contándose a los Maestros que continúan de Sección la antigüedad desde la fecha en que se hubieran posesionado como unitarios, por lo que no existe perjuicio para los efectos de traslado.

El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que a su juicio no existe analogía entre las condiciones de traslado por el segundo turno y el cuarto, ya que por el primero no cabe condicionalidad, pues sus plazas han de ser asimismo provistas en el mismo concurso, estima que procede desestimar el recurso y que no cabe solicitar por el segundo turno con condicionalidad alguna.

Visto el anterior extracto.

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 71 y 190 del vigente Es-

tatuto, al que hay que atenerse en tanto no se oponga a derechos reconocidos en leyes, y a que los servicios que pueden prestar como Maestros de Sección, se les computa como servidos en Escuelas unitarias en la misma localidad y sin que la Administración prohíba puedan continuar con este carácter.

Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso de referencia.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Angel de Mingo Ramas solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Icod (Santa Cruz de Tenerife), que desempeñó desde el 1.º de Marzo de 1927 al 30 de Diciembre de 1929:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, la fianza a que se refiere el resguardo número 23 de entrada y 6.335 de registro, expedido en 19 de Febrero de 1927, por valor de 767 pesetas con 46 céntimos, en metálico:

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la GACETA DE MADRID de 23 de Diciembre de 1930 y *Boletín Oficial* de la provincia de 17 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Mingo Ramas:

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas de la República como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría Jurídica emiten informe favorable,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Angel de Mingo Ramas para garantizar su cargo de Habilitado, que fué, de los Maestros nacionales del partido judicial de Icod (Santa Cruz de Tenerife), previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las propuestas reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Calatayud (Zaragoza) a los siguientes señores:

D. Carmelo Clemente Melús, en representación del Ayuntamiento de Calatayud.

D. Luis Zarazaga Gutiérrez, en representación de la Diputación provincial.

D. Ramón Sancho Langa, representante de la Asociación de Comerciantes e Industriales.

D. José María López Landa, en representación de la Cámara de la Propiedad Urbana.

D. Rafael Vicente Pardos, en representación de todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio.

D. Jaime Tabuenca, representante de la Unión general de Trabajadores; y

D. Ramón Franco Molina, en representación de la Delegación local del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Manuel Tapia Martínez, Director del Hospital Nacional de Infecciosos.

Vocales: D. Antonio Álvarez Cienfuegos, Catedrático de la Facultad de Medicina de Granada.

D. Serafín Pierna Catalán, Catedrático de la Facultad de Medicina de Salamanca.

D. Angel Abós Ferrer, Catedrático de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

D. Nicasio Mariscal, propuesto por la Sociedad Española de Higiene.

Vocales suplentes: D. Antonio Valle-

jo Simón, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valladolid.

D. Antonio Salvat Navarro, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona.

D. Pedro Domingo Sanjuán, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Barcelona.

D. Enrique Bardají, propuesto por la Academia Médicoquirúrgica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Manuel Varela Radio, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

Vocales: D. Alejandro Otero Fernández, Catedrático de la Facultad de Medicina de Granada; D. Enrique López Sancho, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valencia; D. Luis Recaséns y Serrano, Catedrático de la Facultad de Medicina de Sevilla; D. Casimiro Población Sánchez, Catedrático de la Facultad de Medicina de Salamanca.

Vocales suplentes: D. Pedro Nubiola Espinós, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona; D. Enrique Muñoz Beate, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz; D. José Torre Blanco, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, y don José Bourkaib.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a una Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Agustín del Cañizo,

Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

Vocales: D. Casimiro Martínez López, Catedrático de la Facultad de Medicina de Santiago; D. Francisco Ferrer Solervicens, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona; don José Pareja Yébenes, Catedrático de la Facultad de Medicina de Granada; don Manuel Tapia Martínez, Director del Hospital Nacional de Infecciosos.

Vocales suplentes: D. Misael Bañuelos García, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valladolid; D. Carlos Jiménez Díaz, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Antonio Lorente Sanz, Catedrático de la Facultad de Medicina de Zaragoza; D. Eusebio Oliver Pascual, Catedrático excedente de Patología médica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección 10.ª del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección 10.ª de aquel escalafón, D. Leonardo Prieto Castro, Catedrático numerario de la de Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 7.000 pesetas y demás ventajas de la ley, con efectos y antigüedad del día 14 del actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Derecho procesal, de aquella Facultad y Universidad, para la que fué nombrado en virtud de oposición entre Auxiliares, por Orden de 26 de Marzo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de D. Juan Barral, de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha admitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de capacidad física para continuar en la enseñanza activa, incoado a instancia de don Juan Barral Torreira, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago:

Resultando que el Sr. Barral Torreira no tiene suficientes años de servicios para obtener derechos pasivos y que los dictámenes facultativos y el informe de la Escuela atestiguan que tiene capacidad para continuar dedicado a la enseñanza,

El Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, propone se conceda al Sr. Barral Torreira el poder continuar en el servicio activo de la enseñanza, ya que cuenta con más de diez años de servicios abonables para derechos pasivos y menos de veinte,

Este Consejo entiende que se acceda a lo solicitado por el Sr. Barral Torreira."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo instruirse cada año igual expediente para hacer la oportuna declaración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud de don Ramón Díaz Delgado, Catedrático de Filosofía del Instituto de Huesca y electo por concurso del de Navarra, en súplica de que se le permita seguir en el primero hasta la terminación de los exámenes ordinarios en el presente curso, y el favorable informe de la Dirección del citado Centro:

Considerando que así conviene a los intereses de la enseñanza, y que lo contrario sería en perjuicio de la misma,

Este Ministerio ha resuelto, con carácter general, frátense de Catedráticos o Profesores, lo siguiente:

1.º Que los designados en virtud de concurso para otro Centro docente, después de la mitad del tiempo dedicado a la explicación en cada curso, seguirán prestando sus servicios en el Centro de origen hasta finalizar los exámenes ordinarios; y acto seguido, pasarán al nuevo destino, del que pueden posesionarse en uno u otro Centro, a cuyo fin se considera prorrogado el oportuno plazo posesorio en el tiempo que se precise.

2.º Sólo en casos excepcionales, a base de las necesidades de la enseñanza en el nuevo Centro, podrá autorizarse el pase al mismo, sin interrupción, por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de varios alumnos oficiales y colegiados de Segunda enseñanza, solicitando autorización para examinarse como alumnos libres en la convocatoria de Septiembre, teniendo en cuenta que por Orden de 10 de Agosto último se concedió igual gracia el curso anterior,

Este Ministerio, con el fin de dar toda clase de facilidades fomentando la aplicación de los alumnos, ha tenido a bien disponer que los de enseñanza oficial y colegiada adaptados al plan vigente, que aprueben las asignaturas del año completo en la convocatoria del próximo Junio, puedan examinarse por enseñanza libre en la convocatoria de Septiembre de las asignaturas que tengan por conveniente, siempre que guarden en los exámenes el debido orden de prelación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición formulada por el interesado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Rafael García Duarte y Salcedo, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, su renuncia presentada del cargo de Vocal propietario del Tribunal nombrado por Orden de 11 del actual (GACETA del 15), para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Pediatría de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Santiago, fundada en el motivo justificado de incompatibilidad por haberlas solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Domínguez Fernández, D. Ernesto Rivera Grau y D. Juan José Carballa Puerto, respectivamente, para los cargos de Vice-director, Secretario y Vicesecretario del referido Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de 19 de los corrientes (GACETA del día 20), por la cual se dispone los haberes que ha de percibir el Profesorado auxiliar de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho personal está incluido en los beneficios que, para efectos pasivos, concede el artículo 38 de la vigente ley de Presupuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.233, promovido por D. Miguel Durán Aguilar, contra la Real orden de 27 de Noviembre de 1930, que declara desierto el concurso para proveer la plaza de Profesor auxiliar del grupo cuarto, "Ciencias Físicoquímicas", de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado en fecha 11 de Marzo próximo pasado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que desestimando la excepción de prescripción de la acción propuesta por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Miguel Durán Aguilar, Profesor Auxiliar de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza, contra la Real orden de dicho Ministerio fecha 27 de Noviembre de 1930, que declaramos firme y subsistente."

En su vista,

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Santander, la plaza de Profesor del grupo tercero, "Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía", y de acuerdo con el informe y propuesta del Director del expresado Centro,

Este Ministerio ha resuelto que el Ayudante meritorio adscrito a dicho grupo, D. Domingo Sampeiro Jáuregui, se encargue interinamente del desempeño de la plaza de referencia, percibiendo por este servicio, a partir de 1.º de Enero último, las dos terceras partes del sueldo de entrada de 4.000 pesetas, asignado a la mencionada Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Santander la plaza de Profesor del grupo sexto, Mecánica industrial, y de acuerdo con el informe y propuesta del Director del expresado Centro,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar numerario de dicho grupo, D. Salvador Vergés Casals, se encargue interinamente de la expresada Cátedra vacante, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, que disfruta el interesado como tal Auxiliar numerario y que de la Auxiliaría, que queda transitoriamente vacante, se encargue con carácter interino el Auxiliar meritorio del mismo grupo D. Félix Asrigarraga García, con derecho a percibir los dos tercios del sueldo de entrada de 4.000 pesetas asignado a la Cátedra vacante, con efectos desde 6 de Enero último, día siguiente a la fecha de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición formulada por el interesado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Gregorio Vidal y Jordana, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, su renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal nombrado por Orden de 11 del actual (GACETA del 15), para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Pediatría, de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Santiago, renuncia fundada en el motivo justificado de incompatibilidad, por haberlas solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excemos. Sres.: Vacantes tres plazas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche y una en el Museo Pedagógico Nacional, y en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros,

Este Ministerio se ha servido disponer que se anuncie su provisión por concurso de méritos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste, sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las citadas vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Ministerio, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la remisión de instancias será de diez días, contados a partir del de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"La Maestra de las Escuelas de la Zona del Protectorado de España en

Marruecos, adscrita al Grupo escolar de Arcila, doña Antonia Sanz Martín, interesa se le conceda derecho a ingresar en Escuelas Nacionales de la Península, acciéndose a los beneficios del artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre último, inserto en la GACETA de 6 de Octubre siguiente.

Resulta del expediente que la señora Sanz fué nombrada, en virtud de concurso-examen, Maestra propietaria de las Escuelas del Protectorado en 20 de Agosto de 1926, posesionándose en 17 de Septiembre siguiente, contando, por lo tanto, con más de cinco años de servicios y hallándose comprendida en el Decreto de 29 de Septiembre citado.

Por ello, el Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado.

Visto el anterior extracto y teniendo en cuenta que la Maestra de las Escuelas de Arcila doña Antonia Sanz Martín solicita derechos a ingresar en Escuelas Nacionales de la Península, con arreglo a preceptos legales que se la reconocen plenamente,

Este Consejo propone se acceda a lo solicitado."

Este Ministerio, conformándose con el preinserta dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Patronato de Misiones Pedagógicas viene desarrollando la labor que le fué confiada por Decreto de 7 de Agosto de 1931, en orden a la creación de Bibliotecas populares, entregadas especialmente al cuidado de los Maestros nacionales. Pasan ya de 300 las Bibliotecas así organizadas por dicho Patronato con recursos exclusivamente del Estado y merced a laudables facilidades obtenidas de los editores, por gestión de la Cámara Oficial del Libro; lo que ha suscitado en los pueblos un interés creciente por la adquisición de este eficaz instrumento de cultura. Importa favorecer y ordenar este servicio de suerte que el Patronato de Misiones Pedagógicas halle las colaboraciones a que se refiere el Decreto creador de las Bibliotecas y pueda compensar la forzosa limitación de los recursos y la indiferencia de algunos organismos provinciales, evitando en lo posible la restricción de una

obra que reclama la máxima simpatía y cooperación. Por estas razones,

El Ministerio que suscribe ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se recuerda a las Autoridades provinciales y municipales el interés que deben prestar a la difusión de las Bibliotecas populares, manifestado mediante las subvenciones a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 7 de Agosto último. El Patronato de Misiones Pedagógicas tiene a disposición de dichas Autoridades listas de obras recomendables para estas Bibliotecas, que pueden adquirirse directamente, y aconsejará, en las consultas que se le dirijan, con la posible diligencia.

2.º Para la mayor facilidad del servicio, las peticiones que los Consejos locales de Primera enseñanza y los Maestros nacionales dirijan al Patronato de Misiones Pedagógicas, serán cursadas por la Inspección de Primera enseñanza respectiva, la cual informará acerca de las condiciones de laboriosidad del Maestro y organización de la Escuela que aseguren un rendimiento cumplido de la Biblioteca. Consignarán también los Inspectores el nombre y dirección de la estación de ferrocarril adonde deba ser enviada o, en otro caso, el medio de transporte recomendable.

3.º Conforme al artículo 7.º del Decreto, los Inspectores de Primera enseñanza examinarán cuidadosamente en sus visitas a las Escuelas el estado y funcionamiento de las Bibliotecas, aconsejarán a los Maestros acerca de ellas, especialmente en lo que se refiere al préstamo de libros, que importa favorecer, y darán cuenta al Patronato de Misiones Pedagógicas de cualquier anomalía que observen.

En los casos de cambio de Maestro la Inspección dirigirá al nuevo titular las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga cargo de la Biblioteca y prosiga la labor con el debido celo.

También podrá el Patronato de Misiones Pedagógicas confiar a los Inspectores la vigilancia de las Bibliotecas enviadas a otros Centros de enseñanza, sociales, obreros, etc.

4.º El Patronato de Misiones Pedagógicas queda facultado para ejercer la inspección directa en las Bibliotecas que organice o fomenta con donativos de libros, por medio de sus Vocales o de otras personas en quienes delegue esta función, pudiendo retirar aquellas Bibliotecas que no justifiquen una labor satisfactoria, trasladarlas a otras Escuelas o Centros y poner en conocimiento de la Superioridad las observancias favorables o adversas que el Patronato haga acerca de la actividad de los Maestros, Inspectores

y Autoridades locales en relación con este servicio.

5.º No siendo factible que el Patronato de Misiones Pedagógicas pueda atender inmediatamente todas las peticiones que recibe en número creciente, los Inspectores de Primera enseñanza cuidarán en sus informes de señalar las preferencias a que importa atender según la necesidad manifestada en las localidades rurales y las garantías profesionales de los Maestros peticionarios.

Procurarán también, en el caso de que haya en la localidad más de una Escuela, favorecer la relación entre los Maestros para que utilicen en colaboración la Biblioteca inicial que envíe el Patronato, a reserva de que éste la vaya enriqueciendo en años sucesivos dentro de los recursos de que disponga para esta atención.

6.º Los Consejos locales de Primera enseñanza y, en su defecto, los Maestros nacionales enviarán anualmente al Patronato de Misiones Pedagógicas la estadística relativa al movimiento de las Bibliotecas a que se refiere el artículo 7.º del Decreto, utilizando para ello los talonarios que el Patronato remite, cuyas cédulas unirán a dicha estadística, conservando las matrices. Los Inspectores de Primera enseñanza cuidarán de que así se haga, como medio de conocer la labor de las Bibliotecas y de perfeccionar sucesivamente esta obra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinados los informes emitidos por las Secciones correspondientes de la Comisión mixta Arbitral Agrícola, en relación con los precios que han de regir para la contratación de la caña de azúcar y de la remolacha en la presente campaña, y las conclusiones que la Sección Remolachero-azucarera del mencionado organismo aprobó por mayoría, en sesión de 12 del corriente sobre los extremos sometidos a su deliberación por la Orden de este Departamento de 21 de Enero anterior,

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º El precio para la contratación

de la caña de azúcar de la campaña actual será de 55 céntimos de peseta por arroba para las nuevas variedades y regirán los mismos precios de la campaña anterior para las variedades antiguas.

2.º Se mantendrán también los precios que rigieron en la campaña última para la contratación de la remolacha de la campaña actual.

3.º En el término de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de la presente Orden, las Sociedades industriales azucareras comunicarán a la Comisión Mixta Arbitral Agrícola las cantidades de caña y de remolacha que habrán de adquirir de la presente campaña para aquella fabricación.

Tales datos serán sometidos a la Sección correspondiente de la Comisión Mixta Arbitral, en cuyo seno y en vista de aquéllos, los representantes de los cultivadores de remolacha y de los fabricantes de azúcar podrán acordar, si así lo estiman conveniente, una restricción del área de cultivo conforme a diversos tipos proporcionales a la parte que cada zona de las establecidas por Orden de 14 de Junio de 1929 haya tenido en la superproducción. Tal restricción no podrá en conjunto exceder del 20 por 100 del área cultivada. Los tipos de reducción determinados para cada zona serán comunicados a los respectivos Jurados mixtos Remolacheros Azucareros.

También por acuerdo de los representantes de los elementos interesados en la Comisión Mixta Arbitral Agrícola se podrá restringir para la campaña actual la contratación de caña en plantaciones nuevas.

4.º Para la fijación del precio de la remolacha con destino a las campañas venideras, las Sociedades azucareras vendrán obligadas a proponer el precio al Jurado mixto correspondiente antes del 15 de Octubre de cada año, atendiendo a que satisfaga las necesidades del cultivo en relación con los demás cultivos normales de la región, la economía agrícola de la misma y la situación de la industria azucarera. Si en el Jurado mixto no se llegara a un acuerdo, el Presidente solicitará informe de los Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias comprendidas en la respectiva jurisdicción, y si, en virtud de tales informes, tampoco se lograra el acuerdo, el Jurado mixto remitirá la cuestión con todos sus antecedentes a la Comisión mixta Arbitral Agrícola para la resolución definitiva.

5.º Como excepción de lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza al Jurado mixto Remolachero Azu-

carero de la cuarta Zona, con capitanía en Granada, para seguir en la campaña 1933-34 el procedimiento de fijar el precio de la remolacha en relación con su rendimiento en azúcar y con el precio de este producto en el mercado, si dicho Jurado llegare a concretar una fórmula de aplicación de tal sistema. En otro caso se seguirá el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "La Verdadera Nacional", S. A., de enfermedades, Barcelona, en liquidación, y

Vistos los informes que en el mismo se contienen,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, se ha servido declarar la extinción de dicha entidad, con eliminación del índice de las que se hallan en liquidación y con devolución de los tres depósitos que constituyen el precio a la inscripción y que importan 7.200 pesetas nominales.

De Orden Ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Jefe del Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5, interpuesto por D. José María Gómez Palacio y otro, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con D. Mario Baselga Recarte.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Jurado en todas sus partes.

Madrid, 15 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 46, interpuesto por D. Angel Zambrano Sánchez, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad de la provincia de Bada-

joz, en expediente con D. Salvador Trevijano.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Jurado en todas sus partes.

Madrid, 15 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 51 interpuesto por D. Basilio del Pozo Tena contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz en expediente con doña Antonia Serrano Miranda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Jurado en todas sus partes.

Madrid, 15 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 52 interpuesto por D. Pedro Oreja y otros contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz en expediente con D. Luis García Paje Blake:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Jurado en todas sus partes.

Madrid, 15 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 61, interpuesto por D. Gregorio Muñoz Seitiño, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con D. José González Salgado.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Jurado en todas sus partes. Madrid, 15 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 66, interpuesto por D. Benito Pareces Lozano y otro, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con doña Josefa Eguía Tellería.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Jurado en todas sus partes. Madrid, 15 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 68, interpuesto por don Eusebio Pérez Cristóbal contra fallo del Juzgado de primera instancia de Atienza (Guadalajara), en expediente con doña Fabiana Izquierdo Murralde

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez en todas sus partes.

Madrid, 15 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Atienza (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Rafaela Moreno Anaya, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 27 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que la interesada funde su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita

con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.163 del Archivo, libro 344 de la Sección tercera, folio 166, finca número 7.000:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondía a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.590,73, más las costas e intereses de 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 27 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a doña Rafaela Moreno Anaya, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Augusto Rubio González, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 44 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Octubre de 1931, ante

el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.164 del Archivo, libro 345 de la Sección tercera, folio 43, finca 7.017:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondía a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.590,73, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 44 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Augusto Rubio González, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan del Negro Franz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 47 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 20 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al

tomo 1.164 del archivo, libro 345 de la sección tercera, folio 67, finca número 7.020:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a la casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hallan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 47 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Juan Negro Franz con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Socastro Largo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 5 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 20 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.163 del archivo, libro 344 de la sección tercera, folio 31, finca número 6.978:

Considerando que con arreglo a la

Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a la casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 17.798,69 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hallan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 5 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Emilio Socastro Largo, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Comercio en general, de Badajoz, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Arqueros Garrido, D. Demetrio Medina Recio, D. Andrés Pérez Acedo, don Ventura Cerezo Cerezo Ruiz, D. Juan Villarreal Muñoz, D. Manuel Cancho Moreno y D. José María Alvarez Buiza.

Vocales patronos suplentes: D. Pablo Delgado Montañé, D. Alfonso Ramos Plaza, D. Bartolomé Gutiérrez González, D. Juan Acedo Vizcaino, D. Ramón Salas Jacinto, D. Julián López Martín y D. Antonio Real Carrasco.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Fernández Carroza, D. Rafael Jiménez Herranye, D. Alejandro Sánchez de León, D. Pedro Ruiz López, D. Isidoro

Gragera Belmonte, D. José Barbancho Pascua y D. Alfonso Cupido Gragera.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Puerto Fiz, D. Miguel Blanco Espino, D. Salvador Oreja Barriga, D. Tomás Moro Bueno, D. Luciano Olivenza, don Evelio Gómez Pijierno y D. Salvador Ruiz Calero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Comercio en general, de Alicante, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Penadés Gosálvez, D. Antonio Gil Molina, D. Ramón Guilabert Davó, don Agustín Carrascosa Dewit, D. Ismael Gallar Martínez, D. Rafael Rico Jara y D. Antonio Lledó Cano.

Vocales patronos suplentes: D. Benjamín Cerdán, D. Miguel Llopis Reynel, D. Juan Ubeda Sellés, D. Antonio Bernard Mateo, D. Manuel Rovira, D. José Fornés Más y D. Pedro Padilla Tercero.

Vocales obreros efectivos: D. José Aroca Hernández, D. Emilio Lapuerta Gisbert, D. José Juan Angel, D. José María Joya Aparicio, D. Bonifacio Galán Galindo, D. Félix Cremades Llorca y D. Felipe Rubio Milla.

Vocales obreros suplentes: D. Oscar Fuentes Campillo, D. Amando Belvis, D. Eugenio Vidal Carbonell, D. Amadeo Moncho Savall, D. Francisco Duranes Avila, D. Guillermo Morán Martí y don Francisco Alonso Savall.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Banca, de Murcia, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. En-

rique Gil Espin, D. José Guaita de la Fuente, D. José Magaña Soria, D. Atanagildo Avellán Cantos, D. José Albaladejo Sánchez y D. Rogelio Gil Funes.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio López Cerón, D. Silverio García Molina, D. José Quercop Bolarín, don Domingo Pellicer López, D. Andrés Campillo Sánchez y D. Mariano Martínez Montiel.

Vocales obreros efectivos: D. José Morejón de Girón Meseguer, D. Antonio Franco Sáez, D. Jesualdo Guillén Mateos, D. José María Guillén Carmoña, D. Francisco Duarte Roda y don Luis Bautista Hernández.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael García-Villalba Carlos, D. José Antonio Alemán Laborda, D. Miguel Soriano Martínez, D. Aníbal Milanés Garrido, D. Fulgencio Murcia Solano y D. Isidro Reig Penalba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Madrid, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Teodosio Muñoz Ocampo, D. Rafael Aleix Mateo Guerrero, D. Tomás del Rey, D. Herminio Alvarez García, D. Prudencio Malo Iribartegui, D. Cesáreo Cerezo Olmos y D. Teodoro Cano de la Torre.

Vocales patronos suplentes: D. Angel Domínguez Domínguez, D. Francisco Javier Lasso de la Vega, D. Lorenzo Castrillo Peinado, D. Alfonso Moya Laina, D. Valentín González Coronado, D. Felipe Franco de la Hera y D. José Zubillaga Aspiazu.

Vocales obreros efectivos: D. Bruno Iglesias, D. Manuel López, D. Antonio Torre Gorostiza, D. Joaquín Salcedo, D. Gabino Huertas Renedo, D. Francisco Blanco Llorente y D. Juan Ortega Esteban.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Linares, D. Valerio de Diego, don Nicasio Seseña Zuneta, D. Ramón González Gil, D. Manuel García Castrillo, D. Manuel Lorenzo Pérez y D. Juan Sanz Llorente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Vigo, y visto el resultado de estas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Sección de patronos y camareros.

Vocales patronos efectivos: D. Albino Mallo García, D. Perfecto Espiñeira, D. José Losada García, D. Andrés Antelo Barreiro y D. Daniel Calvo Vázquez.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Celada Franco, D. Enrique Soto Paz, D. Antonio Rodríguez Crespo, don Manuel Cervera Pardo y D. Gumersindo Barciela Barros.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Candán, D. Emiliano Lago, D. José Bermejo, D. Lino Villaverde y D. José Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Benedicto Rivas, D. Antero Pazos, D. Enrique Portela, D. Anselmo Lamas y don Ramón Lourido.

Sección de patronos y cocineros.

Vocales patronos efectivos: D. José Losada García, D. Enrique Barciela Iglesias, D. Andrés Antelo Barreiro, D. Perfecto Espiñeira y D. Leonardo Blanco Vidal.

Vocales patronos suplentes: D. Eudoro Pérez Visitez, D. Pablo Saldaña Rodríguez, D. José Moreiras Gil, don Jesús Alvarez Rodríguez y D. Benito González Vázquez.

Vocales obreros efectivos: D. Sabino Portela, D. Francisco Martínez, D. Andrés Vilam, D. Jesús Campos y D. Salvador Barros.

Vocales obreros suplentes: D. Tomás Campos, D. Andrés Beluga, D. Francisco Iglesias, D. Enrique Garrido y don Serafín Cernadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación

de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Barcelona, y visto el resultado de las elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Sección de Siderurgia y laminación.

Vocales patronos efectivos: D. José Serrat Bonastre, D. Jaime Pra Lluch, D. Manuel de Lassaletta, D. Pedro de Eguía Gómez, D. Amadeo Escol, don Bernardo de Lassaletta y D. Felio Jofré Salvat.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Hernández Giménez, D. José Bartoméu Granell, D. Miguel Canals Pont, D. Vicente Solana Mata, D. Francisco Pérez de Olaguer-Feliú, D. Antonio Calcaterra Stopani y D. Antonio Parramón Isern.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Font Inglés, D. José Oliva Castells, D. Francisco Humet Sala, D. Ramón Anglada Molina, D. Miguel Sans Gómez y D. José Guinaliu Camí.

Vocales obreros suplentes: D. Nemesio Quintana García, D. Emilio Muntaner Cots, D. Manuel Codina Bailina, D. Sebastián Caimari Cumulada, D. Carlos Guardia Bori y D. Fulgencio Hernández Giménez.

Sección de Construcciones mecánicas.

Vocales patronos efectivos: D. José Serrat Bonastre, D. Jaime Prat Lluch, D. Manuel de Lassaletta, D. Pedro de Eguía Gómez, D. Amadeo Escolá, don Bernardo de Lassaletta y D. Felio Jofré Salvat.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Hernández Giménez, D. José Bartoméu Granell, D. Miguel Canals Pont, D. Vicente Solana Mata, D. Francisco Pérez de Olaguer-Feliú, D. Antonio Calcaterra Stopani y D. Antonio Parramón Isern.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Cárdenas Ponga, D. Ramón Vinyals Esteve, D. Antonio Morales Viñas, D. Segismundo Planas Portet, don José Aracil Esfalta y D. Germán Gumbau Sánchez.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Morales Ridau, D. Valentín Codina Bacardí, D. Pascual Soroa Cuenca, D. Juan Travería Bajona, D. Mariano caño, Costa Vila y D. Juan Navarro Viz-

Sección de metales distintos del hierro.

Vocales patronos efectivos: D. José Cañameras Eserigas, D. Pedro Rivière Manen, D. Juan Balcells Olive-lla, D. Joaquín Ribera Barnola, don

Antonio Soler Capdevila, D. Casimiro Avellaner Fabra y D. Francisco Ulloa Pueyo.

Vocales patronos suplentes: D. Ricardo Teruel, D. Constantino Divosi Coma, D. José Costa, D. Francisco Carreras Mercader, D. Luis Labarta, D. Pedro M. Escorsa Soria y D. Francisco Ortín Paesa.

Vocales obreros efectivos: D. Silve-rio Palomas Tudó, D. Juan Balcells Confijoch, D. Manuel Piqué Bergada, D. José Cari Fuglas, D. Enrique Gálvez Ganga y D. Ramón Piá Vila.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Pascual Parera, D. Santiago López Balado, D. Juan Isern Maristany, don Joaquín Taradell Puig, D. Juan Subiranas Sallés y D. José Burgés Roca.

Sección de Ferretería, trafilera y quincalla.

Vocales patronos efectivos: D. José Cañameras Eserigas, D. Pedro Rivière Manen, D. Juan Balcells Olive-lla, D. Joaquín Ribera Barnola, don Antonio Soler Capdevila, D. Casimiro Avellaner Fabra y D. Francisco Ulloa Pueyo.

Vocales patronos suplentes: D. Ricardo Teruel, D. Constantino Divosi Coma, D. José Costa, D. Francisco Carreras Mercader, D. Luis Labarta, D. Pedro M. Escorsa Soria y D. Francisco Ortín Paesa.

Vocales obreros efectivos: D. Agustín Saborit Mayoral, D. Emilio García García, D. Buenaventura Homas Argemí, D. Enrique Cantos Cantijoch, D. Ramón Puet Roca y D. Luis Selma Sánchez.

Vocales obreros suplentes: D. Gregorio Compte Vidal, D. Cristóbal Ventura Villalta, D. Enrique Moreno Gamir, D. Manuel Coll Altemir, D. Buenaventura Nager Vaqué y D. Manuel Valle González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la sección autónoma de "Agentes de Seguros", del Jurado mixto de Seguros, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada sección queda constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Fernando Rosillo y Ortiz, D. Antonio Martínez-Fresneda y Jouve, D. Ricardo de

Iranzo y Goizueta y D. Rafael Iparra-gaire y Caivo.

Vocales patronos suplentes: D. San-tiago Senarega, D. Sebastián Gómez-Acebo, D. Ricardo Gallardo y D. Diego La Rosa.

Vocales obreros efectivos: D. Ra-món Abelló Martí, D. Francisco Fer-nández Climent, D. Enrique Aparicio Aparicio y D. Fernando Hernández Sanz.

Vocales obreros suplentes: D. Fer-nando Porset Caballero, D. Enrique Amann Arteaga, D. Felipe Molina Mu-ñoz y D. Antonio Ozores Moreno.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designa-ción de los Vocales que han de inte-grar el Jurado mixto de Comercio, de Segovia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede consti-tuido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Mau-ro Lozano, D. José Calderón Santiago, D. Eulogio de Alvaro, D. José de Fru-tos López, D. Germán Pérez y D. An-drés Reguera.

Vocales patronos suplentes: Socie-dad Jiménez Rídruejo y Compañía, D. Fermín Rodríguez Arana, D. Matías Moreno Llorente, D. Juan Lázaro Be-nito, D. Angel López Gradillas y don Claudio Moreno Llorente.

Vocales obreros efectivos: D. Vicen-te Arévalo Escobar, D. Vicente Martín Alvarez, D. Pedro San José Barahona, D. Gregorio Merino Gómez, D. Elías Díez López y D. Casimiro González Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Tori-bio Galván Giralda, D. Vicente More-no San, D. José Giménez Marín, don José González Cabrero, D. Juan Mu-ñoz Sanz y D. Pedro González Ca-brero.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designa-ción de los Vocales que han de inte-grar el Jurado mixto de Vestido y To-cado, Sección de Zapatería y Alpar-gatería, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. An-tonio Deyá Llodrá, D. Casimiro Fer-nández de la Plaza, D. Juan Juan Már-quez, D. José Pujol Martorell y D. Se-bastián Mulet Puigcerver.

Vocales patronos suplentes: D. Jai-me Pascual Roca, D. Juan Bernat Coll, D. Bernardo Arbona, D. Antonio Bel-trán Ramón y D. Gregorio Clar Salva.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Antonio Rotger, D. Juan Garau Fulla-na, D. Pedro Oliver, D. Rogelio Fer-nández Aguiló y D. Francisco Gómez Torres.

Vocales obreros suplentes: D. An-drés París Martorell, D. Miguel Salvá Garau, D. Andrés Durán Barceló, don Gabriel Santandreu Alberti y D. Ge-rónimo Gelabert Cruellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designa-ción de los Vocales que han de inte-grar el Jurado mixto de Transportes (Carga y Descarga de mercancías), de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que el citado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Félix de Olabarri y Goti, D. Juan Bautista Martínez y Aduna y D. Ramón Ibarra y Díaz de Uruburu.

Vocales patronos suplentes: D. Pa-blo Fernández de Negrado y Estiba-riz, D. Timoteo Ruiz Fuentes y D. Vi-cente de Alayo y Zuazo.

Vocales obreros efectivos: D. Modesto Campo Martínez, D. Eduardo Pérez Ruiz y D. Angel Escuzza Orueta.

Vocales patronos suplentes: D. Do-micio Moreno Miguel, D. Basilio Re-dondo Martínez y D. Honorato Gon-zález.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designa-ción de los Vocales que han de inte-grar el Jurado mixto de Banca, de Za-ragoza.

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto expresado quede consti-tuido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ma-riano Basega Ramírez, D. Pedro Mo-radillo, D. Alejandro Infiesta, D. Ra-fael Clarimón Ferraz, D. Manuel Cas-tro y D. José Derqui.

Vocales patronos suplentes: D. Al-berto Corrión Garmendia, D. Pedro Contreras, D. Mariano Sanvicente, don Tomás Sáinz Sevilla, D. Joaquín Sán-chez y D. Miguel Martos.

Vocales obreros efectivos: D. Conra-do Dieste Conde, D. Antonio Ejarque y Germán, D. José María Gracia Royo, D. Andrés Bandres Asso, D. Martín Bu-rillo Abadía y D. Tomás Sancho Yoldi.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael Castillo Murillo, D. José Antonio Gra-cia Pascual, D. Antonio Palacio Roig, D. José Gallego Blasco, D. Angel La-casta Sancho y D. Gerardo de la Mata Falche.

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designa-ción de los Vocales que han de inte-grar las Secciones de Carpintería en general e Industria del Mueble e Eba-nistería, del Jurado mixto de Indus-trias de la Madera, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que las expresadas Secciones queden constitui-das en la forma siguiente:

Carpintería en general.

Vocales patronos efectivos: D. José Anguera Ventura, D. Francisco Cabot Ribot, D. José Julines Oliva, D. José Lucas Caba, D. José Bach Tomás, don José Biosca Fontanet y D. Eduardo To-rán y Torres.

Vocales patronos suplentes: D. Mi-guel Puertas Rodríguez, D. José Quin-tana Peralre, D. Juan Manuel Verdera Comes, D. Juan Vivet Castany, D. José Masip Ardevol, D. Leonardo Pallarols Bertrán y D. Domingo Barellas Zaunell.

Vocales obreros efectivos: D. Alfon-so Balasch Gasull, D. José Pelegrí Xi-fré, D. José Segarra García, D. Joaquín Farré Lalau, D. Federico Recoure Gatius, D. José Santamaría Paroda y don Pedro Ribal Teoms.

Vocales obreros suplentes: D. Eduar-do Amargant Ortiz, D. Luis Bofill Gra-ne, D. Juan Bras Rosich, D. Pedro Ro-sa Gallardo, D. Agustín Castelló Mur-

cia, D. Jaime Valls Valls y D. Francisco Nonell Alemany.

Mueble y ebanistería.

Vocales patronos efectivos: D. Lucio Urrutia Valle, D. José López Alsina, D. José Iñesta Sauri, D. Serapio Roig Valles, D. Victorino Terán Redón, don José Fornas Cucarella y D. Antonio Elías Hernández.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel Catalán Reinado, D. Pedro Regne Ferragut, D. Baldomero Claraso Torres, D. José M.º Novell, D. Arturo Benloch Ibáñez, D. Ramón Terrades Corlés y D. José Maciá Panisello.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Labraña Berenguer, D. Francisco Muriá García, D. Prudencio Caballé Esteve, D. José Garcos García, D. Joaquín Castelló González, D. Juan Llibina Font y D. Joaquín Valls Morales.

Vocales obreros suplentes: D. Inocencio Linares Ferrer, D. Jesús Gimeno López, D. José Filella Jover, D. Jesús García Echevarría, D. Cristóbal Gazquez Millán, D. Ricardo Pérez Fulgarelas y D. Luis Banche Rosell.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución de las Secciones de Agua, Gas y Electricidad, de Sevilla; vista, asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera de las expresadas Secciones, las cuales conservarán la misma jurisdicción y estructura y seguirán estando integradas por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Catalana de Gas y Electricidad, S. A., en Sevilla, con 213 obreros, y la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, con 770, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a par-

tir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluquerías, de Bilbao; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal, Gremio de Maestros Peluqueros y Barberos, de Bilbao, con 148 obreros, así como la obrera Sociedad de Oficiales Peluqueros-Barberos "La Defensa", de Bilbao, con 135 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución de las Secciones de "Confección y Sastrería" y "Zapatería, Alpargatería y Guarnicionería" del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Almería; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dichos organismos no han sido elegidos ni renovados en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera de las Secciones expresadas, las cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integradas por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Sastreres, de Almería, y Sección obrera independiente "La Confianza", a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución de los Jurados mixtos de Artes Blancas, Comercio de la Alimentación, Comercio en general, Metalurgia, Industrias de la Construcción, Vestido y Tocado, Transportes Terrestres, Agua, Gas y Electricidad y Peluquerías, de Zamora; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dichos organismos no han sido elegidos ni renovados en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera de los men-

cionados Jurados mixtos, los cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integrados por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad Patronal del Comercio e Industria, de Zamora; Construcciones y Pavimentos, S. A., con 313 obreros; Sociedad de Maestros Sastres "La Confianza", con 85; Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, con 34; así como las obreras Sociedad de Molineros, de Zamora, con 66 socios; ídem íd. de Panaderos y similares, con 37; Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, Benavente (en comercio), 37; Asociación general de Dependientes de Comercio e Industria, de Zamora, con 96; Sociedad de Obreros en Hierro y demás metales, con 59; Sociedad de Obreros Albañiles, con 350; Sociedad de Sastres, con 88; Sociedad de Obreros Constructores de Calzado, con 23, y Sociedad de Electricistas y similares, ellas serán las que tendrán derecho electoral para designar los Vocales de los Jurados mixtos correspondientes, en unión de las entidades de ambas clases pertenecientes a dichas actividades que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado de Peluquerías, de Málaga; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las represen-

taciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Carga y Descarga de Sevilla; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal "Ibarra y Compañía, S. en C." (navieros), con 1.700 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual ha-

brán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes marítimos, de Santander; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal S. A. Talleres del Astillero, Astillero, con 204 obreros, así como las obreras Sindicato Católico Popular de Obreros del Muelle, de Santander, con 268 socios; Sociedad de Trabajadores del Muelle (Carga y Descarga), de Santander, con 632, y Sindicato de Transportes Marítimos "La Naval", de Santander, con 208, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes

marítimos, Carga y Descarga, de Bilbao; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Defensa Patronal de Navieros, Bilbao, con 2.867 obreros, Asociación de Consignatarios de Buques, de Bilbao, con 210; Asociación de Navieros del Norte, Bilbao, con 497; así como las obreras Sociedad de Maquinistas navales, Fogoneros, Habilitados y similares, de Bermeo, con 69 socios; Agrupación de obreros vascos del muelle, Bilbao, con 360; Agrupación Náutica, Bilbao, con 411; Agrupación de obreros vascos de la ría y puerto, Bilbao, con 80; ídem íd. carpinteros de ribera, Bilbao, con 117; Sindicato de obreros de carga y transporte, de Bilbao y sus contornos (sección de gabarreros), Bilbao, con 1.140; Asociación general de Maquinistas navales, Bilbao, con 715; Sociedad de marineros, fogoneros y similares del puerto de Bilbao, "La Unión Marítima", Desierto-Erandio, con 1.804; Sociedad de obreros de carga y descarga del puerto de Bilbao, con 375; Sindicato de obreros del transporte marítimo, Bilbao-Erandio, con 114, y Asociación general de obreros y empleados del tráfico y conservación del puerto, Erandio, con 127, a ellas corresponde la designación de las respectivas representaciones, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución de los Jurados mixtos de Panadería y de Harinería y Molinería, de Bilbao; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dichos organismos no han sido elegidos ni renovados en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos antedichos, los cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integrados por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, el de Panadería, y por cinco de cada clase y carácter el de Harinería y Molinería, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades S. A. Harino Panadera, de Bilbao, con 282 obreros, y el Sindicato Obrero del Ramo de Alimentación (harino-panera), de Bilbao, con 700 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Valladolid; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus represen-

taciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y estará integrado por seis Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, de los cuales uno de cada clase y carácter habrá de representar a los Notarios de Valladolid y su provincia y a los Auxiliares y Dependientes de Notarías, continuando los que ahora componen el repetido Jurado mixto en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de la Banca Española del Centro de España, con 203 empleados; Banco Español de Crédito, con 68, y Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de 71, así como las obreras Asociación profesional de Empleados de Banca, de Valladolid, con 63 socios, y Sociedad general de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Valladolid (Banca), con 74, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras referentes a dichas actividades que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Bilbao, integrado por las Secciones de Industrias de la Construcción, Oficinas de la Construcción y Hojalatería; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dichos organismos no han sido elegidos ni reno-

vados en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera de las Secciones antedichas, las cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integradas por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, cada una de ellas, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad General de Obras y Construcciones, C. A., Bilbao, con 210 obreros; Asociación de Patronos de Constructores de Hornigón armado, con 7.418; S. A. Iruirena, con 122; Gremio de Patronos Escultores-Decoradores, con 31; Gremio de Maestros Pintores de Vizcaya, con 51; Agrupación de Patronos Albañiles, Canteros y Carpinteros, de Vizcaya, con 3.600; Ereño y Compañía, S. A. Constructores de Obras, con 500; Gremio de Fabricantes de Mosaicos, de Vizcaya, con 73; S. A. Construcciones Gamboa y Domingo, con 356; S. A. Obras y Construcciones Hormaecha, con 2.000; Sociedad Retolaza Anacabe y Compañía Lda., con 190; José de Uribeastera y Compañía (Tejera mecánica de los Mimbres), con 75, y Agrupación Patronal (Industrias Construcción), Durango y otros pueblos, con 260; así como las obreras Sindicato Obrero del Ramo de la Edificación, de Baracaldo, con 353 socios; Agrupación de Obreros Vascos. Canteros y Albañiles, de Bilbao, con 153; ídem íd. (Peones), con 193; Sindicato Obrero del ramo de la Edificación, de Bilbao, con 75; ídem íd. de Construcción, de Vizcaya, con 424; ídem íd. (Escultores-Decoradores), con 54; ídem íd. (Mosaístas), con 165; ídem íd. (Piedra y Mármol), con 290; Sindicato Obrero ramo Edificación, de Guecho, con 167; ídem íd., de Lemona, con 50; ídem íd., de Portugalete, con 91; ídem íd., de San Salvador del Valle, con 91; ídem ídem., de Santurce, con 33; además de la Asociación Patronal de Hojalateros, de Vizcaya, con 250 obreros, y Sindicato Obrero ramo Edificación (Sección Hojalateros), de Bilbao, con 198 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales de las correspondientes Secciones, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se

determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Comercio en general de Santa Cruz de Tenerife; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación Patronal de Comerciantes, con 200 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Artes Gráficas — Sección local de Prensa —, de Bilbao; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y

considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Federación Gráfica Española, de Bilbao, con 508 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a toma parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes de este Departamento de 11 y 31 de Marzo pasado, relacionadas con la constitución de un Jurado mixto de Trabajo rural, en Zamora, y transcurridos los plazos concedidos en las mismas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Zamora, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio fecha 11 del pasado, GACETA de 15 del mismo mes, más Sociedad de Labradores, de Alcorcilla, con 26 obreros; Entidad Patronal Agrícola de Arsenillas, con 16; Entidad Pa-

tronal Agrícola, de Argujillo, con 12; Sociedad de Labradores, de Asparriegos, con 90; Entidad Patronal Agrícola, de Benejilles, con 35; Entidad Patronal Agrícola, de Coreses, con 44; Entidad Patronal Agrícola, de Casaseca de las Chanas, con 10; "La Necesaria", de Fuentelapeña; Asociación de Labradores de Fuentesecas, con 14; Asociación de Labradores de Fuentes de Ropel, con 60; Entidad Patronal Agrícola, de El Piñeiro, con cinco; "La Bovedana", de La Bóveda de Toro, con 40; Patronal Agrícola, de Monfarracinos, con 103; Sociedad Patronal Agrícola, de Montanarta, con 70; Entidad Patronal Agrícola, de Piedrahita de Castro, con 27; Entidad Patronal Agrícola, de Riego de Camino, con 20; Patronal Agrícola, de San Cebrián de Castro, con 25; Entidad Patronal Agrícola, de Santa Clara de Avecillo, con 30; "La Desengañada", de Taragabuena; Asociación Agrícola Coresana, de Toro, con 35; Asociación Agrícola, de Valdefuñjas, con 35; Entidad Patronal Agrícola, de Vadillo de la Guareña, con 90; Asociación Agrícola, de Vezdemarbán, con 80; Entidad Patronal Agraria, de Villalobos, con 20; Entidad Patronal Agrícola, de Villafañila, con 150; Asociación de Labradores y Colonos, de Villanueva del Campo; Asociación de Labradores, de Villalube, con 25; Entidad Patronal Agrícola, de Villaralbo, con 120; Sindicato Patronal de Horticultores, con 50, de Zamora, inscritas dentro del plazo concedido.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 11 del pasado (GACETA del 15), más las siguientes, inscritas también dentro del plazo concedido: Profesiones y Oficios Varios, de Abezames, con 35 socios; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Alcubilla de Nogales, con 32; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Arcenillas, con 60; Profesiones y Oficios Varios, de Argujillo, con 33; Profesiones y Oficios Varios, de Arrabal de Zamora, con 81; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Arguillinos, con 26; Sociedad de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.), de Asparriegos, con 28; Profesiones y Oficios Varios, de Barcial del Barco, con 40; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Benejilles, con 32; Obreros del Campo, de Bretón de la Rivera, con 42; Profesiones y Oficios Varios, de Bóveda del Toro, con 87; Asociación de Trabajadores de la Tierra, de Bretocino de Valverde, con 22; Profesiones y Oficios Varios, de Burganes de Valverde, con 56; Sociedad de Campesinos y Oficios Varios, de Cañizo de

Campos, con 52; Profesiones y Oficios Varios, de Castronuevo de Arco, con 87; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Carvajales de Alba, con 82; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Casaseca de las Chanas, con 65; "La Esperanza", de Castillo de Banelas, con 75; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Cerecinos de Campos, con 104; Profesiones y Oficios Varios, de Cerecinos de Carrizal, con 27; Trabajadores de la Tierra, de Colinas de Transmonte, con 22; Obreros Agrícolas y Pequeños Labradores, de Coomonte de la Vega, con 70; Sociedad de Obreros Agrícolas y Similares (U. G. T.), de Colanes del Monte, con 74; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Cubo de Vino, con 37; Sociedad de Oficios Varios-Agricultores de Entrala, con 13; Profesiones y Oficios Varios, de El Perdigón, con 73; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Frieria de Valverde, con 55; Profesiones y Oficios Varios, de Gallegos del Pan, con 19; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Gema del Vino, con 25; Profesiones y Oficios Varios, de Guarrate, con 57; Profesiones y Oficios Varios, de La Granja, con 16; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de La Hiniesta, con 37; Sociedad de Obreros Agrícolas y de Pequeños labradores, de Alaire de Castroponce, con 27; Profesiones y Oficios Varios, de Malva, con 54; Profesiones y Oficios Varios, de Manzanares de la Lampreana, con 116; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Manzanal del Barco, con 74; Sociedad de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.), de Matilla de Arzón, con 70; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Milles de la Polvorosa, con 33; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Molacillos, con 30; Sociedad de Campesinos y Oficios Varios, de Monfarracinos, con 45; Sociedad de Obreros Agrícolas (U. G. T.), de Moraleja de Sayago; Sociedad de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.), de Morales de Vino, con 105; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios (U. G. T.), de Moraleja del Vino, con 227; Profesiones y Oficios Varios, Morales de Toro, con 84; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Moreruela de los Infanzones, con 22; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Navianos de Valverde, con 40; La Prosperidad, de Ollas del Rey, con 160; Sociedad de Campesinos y Oficios Varios, de Padornuelo, con 62; Trabajadores de la Tierra, de Peleas de Arriba, con 51; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Prezuela de Sayago, con 38; Trabajadores de la Tierra, de Piedrahita de Castro, con 23; Trabajadores de la Tierra, de Pinilla de Toro,

con 42; Profesiones y Oficios Varios, de Pozo Antiguo, con 26; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Pozuelo de Zábara, con 46; Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios Varios, de Pozuelo de Vidriales, con 42; Profesiones y Oficios Varios, de Prado, con 35; Profesiones y Oficios Varios, de Quintanilla del Olmo, con 28; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Quiricelas de Vidriales, con 42; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Revellinos de Campos, con 54; Sociedad de Oficios Varios, de Roales del Pan, con 26; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de San Agustín del Pozo, con 31; Profesiones y Oficios Varios, de Santa Eulalia de Tábara, con 40; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de San Martín del Valderaduey, con 27; Trabajadores de la Tierra, de San Miguel de Valde, con 126; Trabajadores de la Tierra, de San Pedro de Zamudía, con 46; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de San Román del Valle, con 18; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Santovenia de Esla, con 71; Profesiones y Oficios Varios, de Sanzoles, con 108; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Santa Clara de Avedillo; Sociedad de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.), de Samir de los Caños, con 20; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Tábara, con 62; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Tagarabuena, con 48; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Tapioles, con 82; Sociedad Obrera Agrícola Económica, de Torre del Valle, con 48; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Torres de Carrizabal, con 41; Sociedad Obrera "El Porvenir", de Valdescorriel, con 33; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Vega de Villalobos, con 23; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Vecilla de Transmonte, con 28; Profesiones y Oficios Varios, de Villanueva de Puente, con 127; Profesiones y Oficios Varios, de Villalobos, con 97; Trabajadores de la Tierra, de Villaferruñia, con 35; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Villalazán, con 56; Sociedad de Obreros y Campesinos y Oficios Varios, de Villalba de Lampreana, con 77; Asociación Obrera Agrícola, de Villalpando, con 130; Profesiones y Oficios Varios, de Villalube, con 43; Profesiones y Oficios Varios, de Villaralbo, con 106; "El Desengaño", de Villanueva del Campo, con 150; Profesiones y Oficios Varios, de Villardiga, con 31; Profesiones y Oficios Varios, de Villarin de Campos, con 67; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Villavendimio, con 56; y

4.º Las entidades expresadas remi-

tirán sus actas de escrutinio al Delegado regional del Trabajo en Salamanca, quien hará los cómputos correspondientes y los elevará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alburquerque se halla vacante, por fallecimiento de D. Diego Ferrer Guerrero, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Barco de Avila se halla vacante, por excedencia de don Mariano González Serrano, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Colmenar (Málaga) se halla vacante, por excedencia de D. Manuel Saravia Urbano, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Huéscar se halla vacante, por excedencia de D. Mariano Céspedes Simón, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Potes se halla vacante, por traslación de D. Vicente García Santander, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Priego (Córdoba) se halla vacante, por excedencia de don Ricardo García Navarraz, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza se halla vacante, por excedencia de D. Ildefonso Rebollo Dicenta, que la desempeñaba, la

Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva se halla vacante, por excedencia de D. Federico Orellana Martínez, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario don Antonio Arenas contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, de esa ciudad, a inscribir una escritura de constitución de anticresis, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que el 1.º de Octubre de 1925, ante el Notario de Barcelona D. José Poal otorgó testamento don Francisco Sauquet Franch (fallecido el 25 de Octubre de 1925), contentiendo la cláusula que dice así: "Instituye herederos universales a sus dos hijas únicas Josefa y Montserrat Sauquet y Coll. La primera, o sea Josefa, como tal heredera, adquirirá ella sola la mitad indivisa que al testador le corresponde en la casa número 25 de la calle de Claveguera, de esta ciudad. Los restantes bienes del otorgante, de cualquier clase que fueren, los adquirirán por mitad ambas herederas, ninguna de las cuales podrá, no obstante, por actos *inter vivos*, enajenar ni gravar su parte de herencia.

La primera que fallezca de dichas dos hijas del otorgante, si dejare uno o más hijos o descendientes, podrá, para después de su fallecimiento, o sea por acto de última voluntad, distribuir entre los mismos los bienes que hubiese adquirido en virtud de este testamento, y si no hubiere hecho tal distribución, la sucederán en ellos, como en la sucesión, abintestato...

La primera de dichas hijas del tes-

valor que falleciere sin dejar descendencia, podrá disponer libremente tan sólo de 10.000 pesetas, con las cuales se entenderá pagada de todos sus derechos legitimarios; en los restantes bienes que en virtud de este testamento hubiese adquirido, será sustituida por su hermana, la otra hija del otorgante, o, en defecto de esta, por los hijos o descendientes de la misma...

La hija del testador que falleciere últimamente tampoco podrá, por actos entre vivos, enajenar ni gravar los bienes que le hubiesen correspondido en fuerza de este testamento como heredera o como sustituta; para después de su muerte, o sea por acto de última voluntad, podrá disponer libremente de tales bienes, tanto si tiene descendientes como si no."

Resultando que en Barcelona a 31 de Octubre de 1930 comparecieron ante el Notario D. Antonio Arenas, de una parte, doña Monserrat y doña Josefa Sauquet y Coll aquella viuda y ésta asistida de su marido, D. José Navarro y Segura, y de otra, D. Ramón Puyal y Monclús, al efecto de otorgar una escritura de préstamo con anticresis y seguro de vida; que las hermanas doña Josefa y doña Monserrat Sauquet y Coll hicieron, entre otras, las siguientes manifestaciones: que eran dueñas por mitades indivisas de una casa (señalada con el número 14 de la calle de la Bertran, de la barriada de San Gervasio, de Barcelona) que les pertenece por herencia de su padre, D. Francisco Sauquet y Franch; que no teniendo desde el primer momento la libre e inmediata disposición de su legítima y habiendo llevado sus prohibiciones el testador a términos incompatibles con el concepto jurídico de aquélla, habían otorgado ante el mismo Notario Sr. Arenas una escritura (fecha 24 de Diciembre de 1929) en la que liquidaron la dicha legítima y se adjudicaron lo necesario para su pago en otro inmueble distinto del mencionado; que a pesar de las limitaciones y prohibiciones impuestas por el causante, se consideraran con el derecho a percibir los frutos de la finca, aunque aquéllas afecten a la facultad de disponer de la misma, y que doña Monserrat había contratado con el Banco Vitalicio de España un seguro de vida cuya póliza lleva fecha 3 de Octubre de 1930, por la suma de 25.000 pesetas, pagaderas el día de su muerte, del cual constituía beneficiario al otro compareciente D. Ramón Puyal y Monclús, mediante el pago de la prima anual de 822,50 pesetas, y que concertaban el contrato de préstamo con anticresis con arreglo a las siguientes cláusulas: 1.ª, D. Ramón Puyal y Monclús entrega a las hermanas doña Monserrat y doña Josefa Sauquet y Coll la cantidad de 25.000 pesetas, en concepto de préstamo, de las cuales las prestatarias confiesan haber recibido con anterioridad 9.000 pesetas; 2.ª, declaran las deudoras que las obligaciones que contraen en esta escritura, lo son con el carácter de juntas y por cada una solidariamente, entendiéndose, por tanto, quedar obligadas cada una de por sí al cumplimiento de todas y cada una de las mismas íntegramente, enajenando a cuantas leyes, privile-

gios y excepciones pudieran favorecerlas y, expresamente, el beneficio de la nueva Constitución acerca de la pluralidad de deudores y a la costumbre de Barcelona acerca de dos o más deudores que se obligan *insolidum*; 3.ª, la cantidad prestada... devengará el interés anual de 7 por 100, pagadero por semestres adelantados; 4.ª, a la seguridad del pago de dicho principal, sus intereses, del pago de la prima del seguro de vida antes dicho y de 5.000 pesetas para costas y gastos, las señoras Sauquet, sin perjuicio de su responsabilidad personal limitada, constituyen en poder y posesión de su acreedor, en concepto de anticresis, el derecho a percibir los frutos de la finca anteriormente mencionada (descrita en los antecedentes de esta escritura), con sujeción, entre otras, a las reglas siguientes: c), el acreedor aplicará al pago, primero de los intereses y después del principal, las rentas líquidas que perciba, deducidos de su importe bruto los impuestos de todas clases, gastos producidos por la finca, importe de la prima del seguro ya expresado y el 2 por 100 en concepto de premio de administración; d), la anticresis se extenderá, mientras no se extinga, a todas las mejoras o nuevas edificaciones que en la finca pudieran hacerse; e), cualesquiera costas judiciales, gastos o perjuicios que se ocasionen al acreedor con motivo de este contrato, serán cantidades a acumular a la del préstamo; f), mientras subsista el contrato, deberá estar la finca asegurada de incendios, en Compañía autorizada para operar en España, por un capital no inferior a 200.000 pesetas, y, caso de siniestro, se entenderá transmitido al acreedor el derecho a cobrar la indemnización para aplicarla a las responsabilidades de este crédito; g), también se entenderá cedido al acreedor el derecho a percibir cualquier indemnización procedente de expropiación forzosa de toda o parte de la finca, en cuyo caso, así como en el anterior, el acreedor se entenderá subrogado en todos los derechos que pudieran corresponder a las deudoras; 5.ª, el acreedor no podrá en ningún caso ni en ninguna situación ejercitar acciones contra la propiedad de la finca, salvo el caso de que, subsistente en todo o en parte su crédito, quedara purificada la sustitución en cualquiera de las deudoras... Por el carácter de solidaridad y por pacto especial se ha de considerar afecta a esta anticresis, en primer lugar, la mitad que a cada una corresponde ahora de la finca y, además, en su caso, la parte de cualquiera de ellas que por la sustitución establecida pudiera recaer en la otra; 6.ª, el seguro de vida referido constituye una garantía subsidiaria de este préstamo:

Resultando que presentada la anterior escritura en el Registro de la Propiedad del distrito del Norte, de Barcelona, el Registrador puso en ella la siguiente nota: "No admitida la inscripción de este documento por el defecto insubsanable de que la anticresis que en el mismo se constituye, está comprendida en la prohibición de "enajenar ni gravar" que, respecto de su herencia, estableció en su testamento D. Francisco Sauquet y Franch":

Resultando que el Notario D. Antonio

Arenas interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, a fin de que se declare que la escritura se halla extendida con arreglo a las prescripciones legales, alegando: que es indudable su personalidad para la interposición de este recurso; que el único punto a discutir es el de si la prohibición de enajenar y gravar que contiene el testamento del causante impide la inscripción del contrato celebrado; que las prohibiciones de enajenar y gravar deben ser interpretadas en sentido restrictivo, y así lo hacen las sentencias del Tribunal Supremo de 6 de Febrero de 1884 y 12 de Enero de 1897, aplicando debidamente el párrafo 14 de la Ley 114, libro 30 del Digesto, vigente en Cataluña; que del sentido de las mismas, corroborado por copiosa jurisprudencia de este Centro, se deduce como doctrina que la prohibición de enajenar sin conocida finalidad es un rudo precepto al que no puede conferirse valor ni eficacia; que de esta doctrina fundamental se deduce a su vez la de que las prohibiciones eficaces no pueden llevarse a términos ni a casos que pasen de la protección y salvaguardia del interés del que hace su licitud; que el testador estableció la prohibición para establecer una sustitución fideicomisaria al amparo de la prohibición misma, y dados los términos relativamente sencillos y claros en que aparece redactada, se ve que todas las cláusulas de la institución tienen la finalidad de establecer el fideicomiso; que para establecer un fideicomiso no es indispensable imponer la prohibición de enajenar ni gravar (aunque esto es llevar la cuestión al terreno del uso más o menos acertado de la técnica jurídica en los documentos); que el Sr. Sauquet, en su testamento, hablaba por boca del Notario autorizante D. José Poal, en el que, por ser catalán de nacimiento y haber desempeñado Notarías del territorio catalán, es natural que influyera poderosamente la legislación y tradición romanas sobre fideicomisos que, fundamentalmente, era la de inalienabilidad, afirmada rotundamente en el párrafo segundo de la Ley 3.ª, título 43, libro 6.º del Código de Justiniano; que no parece lícito dudar que, conforme al testamento, las herederas tenían y tienen el derecho a percibir los frutos de los bienes de la herencia, y llevar a la libre disposición de ellos la prohibición de enajenar y gravar, es entrar en esa zona en que la prohibición carece de finalidad y de objeto; que el contrato confiere al acreedor la facultad de percibir los frutos de la finca, pero excluyéndose toda posibilidad de ejercitar acciones contra la propiedad de la misma que puedan herir en lo más mínimo el interés de la sustitución; que a la prohibición de enajenar y gravar no puede concedérsele más eficacia que la de amparar la sustitución; que, aun estimada la prohibición de enajenar por sí sola, sería siempre de las calificadas de "limitadas" por la Resolución de 14 de Abril de 1921 (Considerando 3.º), cuya doctrina es de gran importancia en este punto, y, por último, que aun en el caso de que la calificación del Registrador se fundara en que el contrato, tal y como se ha concertado, no ha dejado a salvo los derechos protegidos por la prohibición de enajenar, tal calificación sería improcedente, conforma-

al párrafo primero del artículo 109 de la ley Hipotecaria, interpretado por distintas Resoluciones, entre ellas la de 21 de Noviembre de 1930:

Resultando que el expresado Registrador de la Propiedad mantuvo la calificación anterior, alegando en defensa de su nota que la interpretación del testamento no ofrece duda alguna por estar clara y terminantemente expresada la voluntad del testador, que es la ley de la Sucesión; que el testador tuvo perfectísimo derecho a disponer aquella prohibición, porque ni es contra la ley o la moral, ni es de las desautorizadas por el Código civil en sus artículos 781 y 785; que la anticresis es indudablemente un gravamen o derecho real que priva a las deudoras de una de las facultades del dominio—caso la más interesante y positiva—, cual es la de hacer suyas las rentas; que las reglas f) y g) de la cláusula cuarta del contrato constituyen virtualmente por su contenido, más que un gravamen, una enajenación, por cuanto las indemnizaciones por seguros contra incendios o por expropiación forzosa vienen a ser como la sustitución o subrogación de la finca, o parte de ella, incendiada o expropiada, y es transitada en tales casos por las herederas deudoras al acreedor; que respecto a las indicaciones y citas sobre la doctrina del Derecho catalán, que el Notario recurrente cree aplicables al caso, y a las sentencias del Tribunal Supremo de 6 de Febrero de 1884 (el Registrador entiende que ha querido decir 1894) y 12 de Enero de 1907, se hizo un magistral estudio en la Resolución de 20 de Diciembre de 1929, que versaba sobre un caso análogo, la cual denegó la inscripción de una hipoteca otorgada en circunstancias semejantes a la anticresis en cuestión; y que debe tenerse en cuenta, por tratarse del mismo tema dentro del Derecho catalán, la Resolución de 18 de Noviembre de 1886:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Barcelona confirmó la nota puesta por el Registrador de la Propiedad, basándose en consideraciones análogas a las alegadas por este funcionario y, además en las siguientes: que las deudoras pierden el dominio útil de la finca mientras subsista el préstamo; que, con arreglo al artículo 1.884 del Código civil, el acreedor puede pedir la venta del inmueble, y aunque se le limita el derecho de ejercitar acciones contra la propiedad de la finca, queda exceptuado el caso de que la sustitución quedara purificada en cualquiera de las deudoras; que las reglas f) y g), ya expresadas, establecen una forma de enajenación de la finca; que el argumento de que la institución de herederos atenta a los derechos legítimos de las hermanas deudoras, no produce ningún efecto mientras no se utilice en el correspondiente juicio y sea tomado en consideración por el Tribunal competente; que el testamento fué inscrito en el Registro de la Propiedad, cuya inscripción debe prevalecer, produciendo todo su efecto mientras no se anule, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento:

Resultando que el Notario D. Anto-

nio Arenas apeló de la anterior Resolución presidencial, ratificándose en los fundamentos que anteriormente expuso y agregando: que el auto apelado parece estimar que la anticresis constituida debe estimarse comprendida en las limitaciones impuestas por el testador, más que por su esencia, por algunos de sus pactos; que de la simple lectura de los pactos relativos a los casos de posible incenlio o expropiación forzosa, se deduce claramente que son sólo previsiones para que en tales posibles contingencias quedara el acreedor subrogado en la personalidad de las deudoras, no pretendiéndose en ello definir el derecho que a las deudoras pudiera corresponder, sino sólo afirmar la subrogación del acreedor; y que no está amenazada para nada la propiedad de las herederas mientras en el fideicomiso pueda haber intereses de terceras personas que no sean las deudoras:

Vistos el artículo 675 del Código civil y la Resolución de esta Dirección general de 20 de Diciembre de 1929:

Considerando que, prescindiendo de la naturaleza, tan discutida en todas las legislaciones—ya desde la romana—, del gravamen anticrético, que vuelve a mirarse con tanto interés en los países de crédito territorial más avanzado, porque sustituye con ventaja a las varias combinaciones de la hipoteca y el usufructo—usufructo de seguridad o garantía—, y aun equiparada la anticresis, con carácter de verdadero derecho real, a la hipoteca, por la jurisprudencia de este Centro directivo en cuanto supone igualmente, aparte el característico derecho al percibo de los frutos, una potencial enajenación de la propiedad del inmueble, en el caso presente se trata esencialmente de la interpretación de la voluntad del testador, D. Francisco Sauquet, al establecer la prohibición de enajenar y gravar los bienes que sus dos hijas y herederas adquirieron por virtud del expresado testamento:

Considerando que la voluntad aparece clara del tenor mismo de las palabras utilizadas por el testador, que, con independencia de la sustitución fideicomisaria recíproca que más adelante establece y para cuya existencia y efectividad no era ciertamente precisa la prohibición de enajenar, ordena que los bienes del otorgante, de cualquier clase que fueren, los adquirirán por mitad ambas herederas, ninguna de las cuales podrá, no obstante, por actos *inter vivos* enajenar ni gravar su parte de herencia:

Considerando que este propósito del testador, traducido en la prohibición de enajenación y gravamen por actos *inter vivos* se ratifica en el párrafo final de la cláusula de institución de herederos, donde literalmente se consigna que la hija del testador que falleciere últimamente “tampoco podrá por actos *inter vivos* enajenar ni gravar los bienes que le hubieren correspondido en fuerza de este testamento como heredera o como sustituta”; pero para después de su muerte, o sea por actos de última voluntad “podrá disponer libremente de tales bienes, tanto si tiene descendientes como si no”, apareciendo, por tanto, clara la voluntad del testador de que en todo acos, y durante la vida de las ins-

tituidas, éstas no pudiesen enajenar ni gravar por actos *inter vivos* los bienes hereditarios:

Considerando que la prohibición así establecida puede no solamente relacionarse con la conservación íntegra del caudal hereditario, a los efectos de la sustitución fideicomisaria que posteriormente se establece, sino también con el respeto a esa integridad para el aseguramiento de la vida y decorosa subsistencia de las herederas en primer término instituidas, ya que del contexto de la disposición testamentaria analizada se desprende claramente el espíritu informativo de la voluntad del testador de asegurar a sus dos hijas y a los descendientes que éstas tuviesen los medios de subsistencia constituidos por el caudal hereditario:

Considerando que esto sentado no puede decirse que la prohibición de enajenar constituya un nudo pacto de los que estimaba totalmente inválidos el Derecho romano, actualmente en vigor en Cataluña, y a los que hacen referencia las sentencias del Tribunal Supremo de 6 de Febrero de 1884 y 12 de Enero de 1907, ya que no siendo el caso actual de prohibición sin finalidad apreciable, es inaplicable aquella doctrina de los nudos pactos invocada por el Notario recurrente:

Considerando que la estimación de la prohibición de gravar y enajenar como nudo pacto, ineficaz en Cataluña, sólo puede sentarse cuando absolutamente no conste la finalidad perseguida por el estatuyente, y así lo reconocen no sólo los fragmentos de Scévola, citados en la Resolución de este Centro de 20 de Diciembre de 1929, sino la doctrina de la misma Resolución al estimar procedente la denegación de la inscripción de cierta escritura de hipoteca otorgada contra prohibición muy análoga a la que en este recurso se debate:

Considerando, en fin, que la prohibición ha sido mencionada en la inscripción y es preciso conservar su virtualidad hipotecaria mientras no sea anulada en la forma prescrita por los artículos 24 y 41 de la ley Hipotecaria en los términos que establece la Resolución citada,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Marzo de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 2 de Mayo de 1932.

Militar: S a Z.—Civil: N a Z.—Soldados.

Día 3.

Militar: L a M.—Civil: C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorios.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y Pensiones.

Día 4

Militar: G a K.—Civil: A y B.—Jubilados (segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante).—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 5.

Militar: N a R.—Civil: G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.—Cabos.

Día 6.

Militar: A a F.—Jubilados (primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales).

Días 7 y 9.

Altas.—Extranjeros.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 10.

Retenciones.

RETIRADOS EXTRAORDINARIOS, ESCALA DE RESERVA Y SUS CRUCES

De diez a dos y de cuatro a seis.

Día 2.—Capitanes y Tenientes.

Día 3.—Reserva.

Día 4.—Coroneles; Tenientes coroneles; Comandantes.

Día 5.—Plana Mayor de Jefes; Marina; Sargentos; Plana Mayor de tropa.

Día 6.—Cruces

Días 7 y 9.—Altas y todos los empleos.

Día 10.—Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagar las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirán certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen, mediante oficio, estamparán en él su firma igual objeto.

Los que justifiquen fuera de es-

sar en el justificante no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los Establecimiento acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Abril de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Comprobado oficialmente que los Sres. D. Rafael Méndez y Martínez y D. Eduardo Ferrández y González, solicitaron las expresadas oposiciones dentro del plazo legal reglamentario de convocatoria, mediante las oportunas instancias y debida documentación justificativa de reunir las condiciones legales exigidas, también reglamentariamente; y

Resultando que las expresadas instancias y documentación debieron, sin duda, haber sufrido extravío y no fueron incorporadas por tal motivo al respectivo expediente de las oposiciones,

Esta Subsecretaría acuerda que su Orden de 25 de Febrero próximo pasado, inserta en la GACETA de 1.º de Marzo, se considere rectificada en cuanto a la relación de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, con la adición a la misma de los expresados aspirantes D. Rafael Méndez y Martínez y D. Eduardo Ferrández y González.

Madrid, 19 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y con el carácter de voluntario,

Esta Subsecretaría ha acordado trasladar al Portero quinto de este Minis-

terio, con destino en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid, Sérvulo Folgueras de Dios, a servir igual cargo en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma, Jefe de la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid y Director de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Determinada en el Decreto de 29 de Septiembre último la fusión de las antiguas Escuelas Normales de Maestros y Maestras en las del Magisterio Primario creadas en virtud de la misma disposición, y siendo necesario que consten en este Ministerio las variaciones que a consecuencia del referido Decreto hayan sido establecidas respecto a los locales donde se daban las enseñanzas, y preciso proceder en unos casos a la rescisión de aquellos contratos de arrendamiento caducados por haberse desalojado los inmuebles, y en otros al arrendamiento o habilitación de locales de capacidad suficiente para el desarrollo de las enseñanzas dentro del nuevo plan de las mismas,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que los Directores de las nuevas Escuelas del Magisterio Primario remitan a este Departamento, a la mayor brevedad posible, informe acerca de los siguientes extremos:

1.º En qué local se dan actualmente las enseñanzas y si éste ofrece las debidas condiciones de capacidad para la buena marcha de las mismas.

2.º Si este local es propiedad del Estado o se encuentra ocupado, en virtud de arrendamiento, indicando en este último caso la fecha del contrato, nombre o representación de los contratantes y cuantía de la renta que se satisface.

3.º Si a consecuencia de la fusión realizada se ha procedido a desalojar alguno de los locales antiguamente ocupados, manifestando en este caso iguales datos con respecto al contrato que los que se indican en el precedente párrafo, así como si se ha efectuado ya la rescisión del mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y pronto cumplimiento. Madrid, 13 de Abril de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

A los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario de...

Vacantes en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada las plazas de Auxiliares de las Secciones de Ciencias y de Letras,

Esta Dirección general, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión a concurso previo de traslado, por término de quince días naturales, a contar desde

la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pueden aspirar a dichas plazas, mediante el presente concurso, los Auxiliares numerarios de las Secciones respectivas que posean el título de Maestro de primera enseñanza o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en las hojas de servicio de cada interesado.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad los concurrentes, los que cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo fijado anteriormente y acompañados de sus hojas de servicios y méritos por conducto de sus Jefes inmediatos, los que certificarán, bajo su responsabilidad, del contenido de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan. Madrid, 19 de Abril de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

Debiendo proveerse mediante oposición una plaza de Auxiliar artístico para la Iconografía de la Fauna y Flora de la Península, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante en este Museo, se pone en conocimiento del público para que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes documentadas dirigidas al Director del Museo y en la Secretaría del mismo (Palacio del Hipódromo), dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, finalizando el plazo de presentación a las cuatro de la tarde del último día.

Para ser admitido a estas oposiciones se necesita ser español, haber cumplido veinte años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Los opositores habrán de demostrar, en un examen previo con carácter de exclusión, tener conocimientos elementales de Historia Natural. Los trabajos que hubieren realizado anteriormente, y los servicios de carácter análogo que hubieren prestado con certificación que los acredite suficientemente, habrán de ser presentados al Tribunal, que deberá tenerlos en cuenta al hacer la calificación.

Los ejercicios de oposición serán acordados por el Tribunal y dados a conocer al público por el tablón de anuncios quince días antes de comenzar las oposiciones, y habrán de consistir en dibujos tomados del natural, macro y microscópicos, demostrando conocimiento de los medios amplificantes que sean necesarios para el objeto indicado.

Madrid, 22 de Abril de 1932.—El Director, Ignacio Bolívar.

Debiendo proveerse por oposición-concurso una plaza de Entomólogo agregado, vacante en este Museo y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se anuncia al público en general, para que los que se consideren en condiciones puedan solicitar tomar parte

en los ejercicios, mediante instancia dirigida al señor Director de este Museo, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes, que no necesitan poseer título alguno, deberán acreditar ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos y demostrar amplios conocimientos de Entomología, poseyendo una larga práctica en la observación en el campo y preparación de los ejemplares para su estudio y conservación, así como condiciones especiales de investigador, sometiéndose a los ejercicios y prácticas que el Tribunal acuerde y que se darán a conocer quince días antes de comenzar las oposiciones por el tablón de anuncios del Museo.

Madrid, 23 de Abril de 1932.—El Director, Ignacio Bolívar.

Debiendo proveerse por oposición una plaza de Preparador, vacante en este Museo y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se anuncia al público en general, para que los que se consideren en condiciones puedan solicitar tomar parte en las mismas, mediante instancia dirigida al señor Director de este Museo, en el plazo de treinta días a contar del de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes, que no necesitan poseer título alguno, deberán acreditar ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos y demostrar conocimientos elementales de Historia Natural, así como su aptitud en la disección de animales y su preparación para estudio y conservación de los mismos, obtención de vaciados y condiciones para los trabajos de campo, propios del cargo.

Madrid, 23 de Abril de 1932.—El Director, Ignacio Bolívar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Ramón Braulio Aparicio, en solicitud de autorización para ampliar el merendero "La Marcelina", en la playa de Levante, de Valencia.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1918, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado, suscrita por D. Francisco Balaguer y once señores más, concesionarios de otros merenderos y casetas de baños, que manifiestan que el peticionario quiere dejar incumplidas las condiciones de la

concesión que a él y a 44 más fué otorgada con fecha 4 de Octubre de 1924.

Considerando que el peticionario ha contestado cumplidamente a esta reclamación y que está dentro de la ley el solicitar autorización para una modificación de aquellas condiciones:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

El Ministerio de Obras públicas ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Ramón Braulio Aparicio, dueño del merendero de "La Marcelina", situado en la playa de Levante, de Valencia, y comprendido en la concesión otorgada en 6 de Octubre de 1924, a D. Francisco Balaguer y 44 más, y de una concesión de barraca de baños para caballeros, para ampliar el merendero.

2.ª Por esta autorización se modificarán las longitudes de la manzana Sur y de la inmediata de la concesión antes citada, corriendo la calle de separación entre ambas, cinco metros 50 centímetros paralelamente a sí mismo, con lo cual el terreno de la primera barraqueta de baños para caballeros, empezando por el Sur, quedará unido al merendero lindante con la calle de separación. Aumentará por lo tanto en cinco metros 53 centímetros de la manzana de los merenderos, y disminuirá desplazada cinco metros 53 centímetros en sentido Norte, continuando con el mismo ancho. En este terreno que se agrega al merendero es donde se verifican las obras de ampliación del mismo.

3.ª Antes de terminar las obras solicitadas, el concesionario, de acuerdo con el dueño de la última barraqueta de caballeros construida, enlucirá la pared Sur de la misma, que pasa ahora de pared medianera a ser una fachada lateral.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 17 de Julio de 1931 por el Arquitecto D. Víctor Gosálvez.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

8.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, el cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada e

acta de reconocimiento de las obras.

9. Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

10. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

11. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo

limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo

determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Emilio Sarrachó y D. Antonio Menchaca, en solicitud de autorización para reformar el Temperley que poseen en el muelle

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para su

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Sax y Salinas.....	Sax.....	Alicante.....	Villena.....	Estar interina.....
Baños.....	Baños.....	Cáceres.....	Hervás.....	Defunción.....
Ferrerías.....	Ferrerías.....	Batares.....	Mahón.....	Estar interina.....
Torres de Albarracín.....	Torres de Albarracín.....	Ciudad Real.....	Albarracín.....	Dimisión.....
Santa Cruz de Mudeja.....	Santa Cruz de Mudeja.....	Zaragoza.....	Valdepeñas.....	Defunción.....
Bijuesca, Verdejo y Torrelapaja.....	Bijuesca.....	Santander.....	Atarés.....	Dimisión.....
Vega de Liébana.....	Vega de Liébana.....	Zaragoza.....	Potes.....	Estar interina.....
Monegrillo.....	Monegrillo.....	Zaragoza.....	Alcañices.....	Renuncia.....
Navamorcuende.....	Navamorcuende.....	Sevilla.....	Talavera de la Reina.....	Estar interina.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del vacante de méritos.

Madrid, 18 de Abril de 1932. — El Inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendaritz.—V.º B.º: El Director general, F. Goy

de Zorroza, que les fué concedido con fecha 17 de Enero del 1911:

Vistos el proyecto que a la petición se acompaña y los informes emitidos acerca de la misma:

Considerando que la modificación de que se trata no habrá de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

El Ministerio de Obras públicas ha dispuesto se acceda a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a los Sres. D. Emilio Saracho y D. Antonio Menchaca a reformar el Temperley que les fué concedido por Real orden de 17 de Enero de 1911.

2.ª La reforma se ajustará al proyecto presentado y suscrito en 1.º de Septiembre de 1930 por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Salvidegoitia.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas completamente en el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

4.ª Las obras se ejecutarán y explotarán por cuenta y riesgo de los concesionarios, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y del Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto, los que a la terminación de las obras y previo reconocimiento de las mismas por las entidades citadas o facultativas en quien deleguen, extenderán acta por

cuadruplicado para ser sometida a la aprobación competente.

5.ª La zona marítima deberá quedar completamente libre para la circulación en todo su ancho.

6.ª Los concesionarios quedarán obligados a la observancia de lo establecido sobre contrato y accidentes del trabajo y acerca de la protección a la industria nacional.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

RA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

provisión en propiedad, las plazas de inspectores Municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
4.567	2.000	500	200	Si.	No.	Treinta días.....	Servicios unificados
1.845	2.300	700	400	Si.	No.	Idem	Idem.
1.635	2.650	2.450	250	No.	No.	Idem.....	Idem.
503	1.700	2.246	100	No.	No.	Idem.....	Idem
8.850	2.481	7.322	70	Si.	Si.	Idem.....	segunda plaza
1.500	1.740	6.074	150	No.	No.	Idem	Servicios unificados
2.527	1.600	10.252	150	No.	No.	Idem.....	Idem.
747	1.300	8.911	80	No.	No.	Idem.....	Idem.
2.130	1.850	8.493	250	No.	No.	Idem.....	Idem.

partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justifi-

don Ordás.

**DIRECCION GENERAL DE MINAS Y
COMBUSTIBLES****PERSONAL**

Vacante la plaza de Jefe de la Sección de Estudios Geológicos de este Ministerio.

Esta Dirección general ha resuelto

se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto del pasado año (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán del Negociado de Personal de esta Dirección general, durante

el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 25 de Abril de 1932.—El Director general, P. A., J. R. Valiente.

MADRID.—Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), paseo de San Vicente, 20.